

**Cuernavaca, Morelos, a trece de marzo de dos mil veintitrés.**

**V I S T O S** para resolver en audiencia pública, por el Pleno de la Primera Sala del Primer Circuito Judicial, con sede en Cuernavaca, Morelos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrada **ELDA FLORES LEÓN**, Presidente de Sala y ponente; Magistrados **FRANCISCO HURTADO DELGADO** y **JAIME CASTERA MORENO**, Integrantes; los autos del toca penal número **50/2023-5-OP**, formado con motivo del recurso de apelación, interpuesto por **[No.1]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, en contra de la sentencia definitiva dictada el diecinueve de enero de dos mil veintitrés, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, sede Atlacholoaya, dentro de la causa penal **JO/095/2022**, que le fue instruida por el delito de **FEMINICIDIO**, en agravio de quien en vida respondía al nombre de **[No.2]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**.

### **R E S U L T A N D O :**

**PRIMERO.** La resolución escrita de primera instancia de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, culminó con los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Este Tribunal de Enjuiciamiento declara que el Ministerio Público probó la existencia del delito de FEMINICIDIO, cometido en agravio de la víctima que en vida respondió al nombre de [No.3] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], ilícito previsto y sancionado por el artículo 213 Quintus fracción IV del Código Penal vigente en la Entidad, no así acreditada la fracción III del numeral precisado con antelación.

SEGUNDO. Este Tribunal de Enjuiciamiento determina que [No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], **ES PENALMENTE RESPONSABLE** de la comisión del delito de FEMINICIDIO, cometido en agravio de la mujer que en vida respondiera al nombre de [No.5] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], que se ha tenido por demostrado en el presente asunto.

TERCERO. EN CONSECUENCIA, se considera justo y equitativo imponer a [No.6] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en términos del artículo 213 Quintus del Código Penal vigente en la Entidad, una sanción privativa de la libertad personal de CUARENTA AÑOS DE PRISIÓN y MULTA de 500 Unidades de Medida y Actualización, que en la fecha de comisión del delito era de ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional (\$89.62 M.N.), lo que arroja un total de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS.

Pena privativa de la libertad impuesta al sentenciado que deberá de cumplir en el lugar que para el efecto designe el Juez de Ejecución correspondiente, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad con motivo del presente asunto, esto es el veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, ya que fue detenido ese día, por lo que a la fecha lleva privado de su libertad personal UN AÑO, UN MESES y VEINTICINCO DÍAS, salvo error aritmético, tiempo que debe ser descontado de la pena de prisión impuesta.

Multa que una vez recabada, deberá remitirse para que forme parte integral del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, acorde al inciso A), fracción III del numeral sexto de la Ley que regula el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Morelos, y en el término que se indique por el Juez de Ejecución.

**CUARTO. SE CONDENA AL SENTENCIADO [No.7] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],** al pago de la reparación del daño de orden moral y material, por las razones expuestas en la presente sentencia y en los términos precisados en la misma.

**QUINTO.** Tomando en cuenta la pena de prisión impuesta, así como lo dispuesto por los artículos 72 y 73 del Código Penal vigente en la Entidad, no ha lugar a conceder al sentenciado algún sustitutivo que marca la ley en cita. Estableciéndose que a la fecha y en virtud de las reformas constitucionales en donde se erige la figura del Juez de Ejecución, consecuentemente la verificación de la condena impuesta debe ser considerada por la citada autoridad judicial de acuerdo a la Ley Nacional de Ejecución Penal.

**SEXTO.** Se suspende al sentenciado [No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en el ejercicio de sus derechos políticos, por el término de la pena de prisión impuesta, haciéndole del conocimiento que una vez cumplida la pena de prisión impuesta, deberá acudir a las oficinas del Instituto Nacional Electoral, que le corresponda a efecto de que sea inscrito en el padrón electoral.

**SÉPTIMO.** La medida cautelar de prisión preventiva continuará vigente hasta en tanto cause ejecutoria la presente sentencia.

**OCTAVO.** Una vez que queda firme esta sentencia, el sentenciado quedará a disposición del Juez de Ejecución competente, debiéndole remitir copia autorizada de la misma así como a las autoridades penitenciarias que intervienen en el procedimiento de ejecución, para su debido cumplimiento.

**NOVENO.** Hágase saber a las partes que cuenta con un plazo de DIEZ DÍAS hábiles para inconformarse con la presente determinación a través de la interposición del recurso de apelación, en términos de lo establecido por los artículos 468 fracción II y 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**DÉCIMO.** De conformidad con el artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales quedan notificados de la presente resolución los intervinientes, mientras que la parte ofendida a través de la representación social y asesor jurídico.

**DÉCIMO PRIMERO.** Envíese copia autorizada de la presente resolución al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos", con sede en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Realícense las anotaciones respectivas en los Libros de Gobierno y Estadística.

**SEGUNDO. Trámite del recurso en Primera Instancia.** Inconforme con la anterior resolución, el sentenciado

**[No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],**

interpuso el recurso de apelación y formuló los agravios correspondientes, por escrito, presentado ante la oficialía de partes de la Administración de Salas de los Juzgados Especializados de Primera Instancia del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Atlacholoaya.

Mediante auto de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, el Juez Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento, ordenó la tramitación del recurso y

correr traslado a las demás partes procesales, con copia del citado escrito, para que en el plazo de tres días manifestaran lo que a sus intereses conviniera respecto de los agravios expuestos y señalaran domicilio o medios para ser notificados ante esta Sala, así como para que manifestaran si era su deseo en su caso de adherirse al recurso de apelación interpuesto y exponer oralmente alegatos aclaratorios.

Una vez incorporadas las constancias de notificación, se hizo la remisión a esta Segunda Instancia de los registros correspondientes.

### **TERCERO. Trámite del recurso en la Alzada.**

El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se recibió en esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Estado de Morelos, el oficio firmado por el Juez Especializado adscrito al Tribunal de Enjuiciamiento de la sede judicial de Atlacholoaya, mediante el cual remitió para la sustanciación del recurso de apelación: copia certificada de las constancias necesarias de la carpeta administrativa relativa a la causa penal **JO/095/2022**, original del escrito de apelación y expresión de agravios correspondiente al recurso interpuesto y el disco óptico en formato DVD que contiene el registro de audio y video de la totalidad de la audiencia de juicio oral de la cual deriva la resolución motivo de inconformidad.

Consecuentemente, se dictó el auto de radicación del toca penal, bajo el número **50/2023-5-OP**; se tuvo por admitido el recurso de apelación interpuesto, sin suspender la ejecución del mismo al no advertirse causa para ello; y se fijó la hora de esta propia fecha para llevar a cabo la audiencia prevista por el numeral **477** del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que una vez escuchadas a las partes que intervinieron en la misma se declaró cerrado el debate, y se sometió a votación el proyecto de resolución sin decretar receso alguno, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO. De la competencia.** Esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es legalmente competente para conocer y resolver el asunto, en términos del artículo **99 fracción VII** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; los artículos **2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I, 14 y 37** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Morelos, y los numerales **14, 26, 27, 28, 31 y 32** de su Reglamento; así como los artículos **20 fracción I, 133 fracción III y 468 fracción II** del Código Nacional de Procedimientos Penales; en virtud de que el acto materia de la apelación se trata de una

sentencia definitiva pronunciada por un Tribunal de Enjuiciamiento, residente dentro de la circunscripción territorial de esta Alzada, y los hechos motivo de juzgamiento acontecieron dentro de esta jurisdicción, en el municipio de Temixco, Morelos.

**SEGUNDO. De los principios rectores.** En el presente caso, es menester referir, que en el Título II, Capítulo I del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable, en su numeral **4º**, prevé como *principios rectores del proceso penal acusatorio y oral*, entre otros, el de **igualdad** existente entre los contendientes que se enfrentan bajo la presencia judicial, para hacer valer intereses propios y opuestos a los de su contraparte, conforme al principio de **contradicción** regulado también en el capítulo invocado; es decir, por una parte la pretensión pública de castigo que ejerce el Ministerio Público y, por el otro, la pretensión de defensa, que corresponde al imputado. Actividades cuya oposición se manifiesta en las audiencias judiciales, ya sea que se lleven en primera o en segunda instancia. En esta última, la ley prescribe que el derecho a recurrir sólo corresponde a quien resulte afectado en sus intereses jurídicos por la resolución combatida y se le considere, por tanto, agraviado en términos de lo dispuesto en la Ley Nacional Adjetiva Penal aplicable, en el artículo **456** en relación con el numeral **458**; preceptos de los

que se desprende el derecho a recurrir ante un Tribunal Superior y a expresar el agravio que corresponda, a concretar los motivos de impugnación, fijar la materia de la alzada a ciertos aspectos perfectamente delimitados, sin controvertir la existencia, eficacia y evaluación judicial de medios probatorios agregados a la carpeta de investigación, debidamente incorporados a las audiencias, sujetos a debate y adecuadamente registrados en cabal armonía a los principios de **oralidad, igualdad, inmediación y concentración** a que se refiere el citado capítulo primero. Los anteriores planteamientos constituyen la pauta para el trámite del *recurso de apelación* que hoy resuelve esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

**TERCERO. De la idoneidad, oportunidad y legitimidad en el recurso.** El recurso de apelación fue presentado **oportunamente**, por el sentenciado, en virtud de que la sentencia recurrida fue dictada el diecinueve de enero de dos mil veintitrés, quedando notificado en esa misma fecha; siendo que el plazo de los **diez días** que dispone el ordinal **471<sup>1</sup> segundo párrafo** del Código Nacional

---

<sup>1</sup> **Artículo 471. Trámite de la apelación**

El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público se interpondrá ante el Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

de Procedimientos Penales, para interponer el medio de impugnación, comenzó a correr a partir del día hábil siguiente a aquel en que le surtió efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 94<sup>2</sup> parte in fine del invocado ordenamiento legal.

En este tenor tenemos que el aludido plazo empezó a correr veinte de enero de dos mil veintitrés, y concluyó el tres de febrero del año en curso; y, es e veintisiete de enero de dos mil veintitrés, que el medio recursal fue presentado, con lo que se colige que el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente por la parte recurrente.

---

En el escrito de interposición de recurso deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; en caso de que el Tribunal de alzada competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto al del proceso, las partes deberán fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquél para recibir notificaciones o el medio para recibirlas.

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el Órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando éste sea el imputado o la víctima u ofendido.

Interpuesto el recurso, el Órgano jurisdiccional deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el Tribunal de alzada.

#### **<sup>2</sup> Artículo 94. Reglas generales**

Los actos procedimentales serán cumplidos en los plazos establecidos, en los términos que este Código autorice.

Los plazos sujetos al arbitrio judicial serán determinados conforme a la naturaleza del procedimiento y a la importancia de la actividad que se deba de desarrollar, teniendo en cuenta los derechos de las partes.

No se computarán los días sábados, los domingos ni los días que sean determinados inhábiles por los ordenamientos legales aplicables, salvo que se trate de los actos relativos a providencias precautorias, puesta del imputado a disposición del Órgano jurisdiccional, resolver la legalidad de la detención, formulación de la imputación, resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares en su caso y como hábiles.

Con la salvedad de la excepción prevista en el párrafo anterior, los demás plazos que venzan en día inhábil, se tendrán por prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Los plazos establecidos en horas correrán de momento a momento y los establecidos en días a partir del día en que surte efectos la notificación.

El recurso de apelación es **idóneo**, en virtud de que se interpuso en contra de la sentencia definitiva pronunciada por un Tribunal de Enjuiciamiento, conforme a los casos previstos por el artículo **468<sup>3</sup> fracción II** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por último, se advierte que el recurrente en su calidad de sentenciado, desde luego está **legitimado** para interponer el presente recurso, por tratarse de una sentencia definitiva dictada dentro de la causa penal **JO/095/2022**, cuestión que le atañe combatirla, en términos de lo previsto por el artículo **456** y **458** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de apelación que nos ocupa se presentó **de manera oportuna**, que es el medio de impugnación **idóneo** para combatir dicha resolución y que el inconforme, se encuentra **legitimado** para interponerlo.

**CUARTO. Defensa técnica.** Como una cuestión de orden previo se verificó el aspecto

---

<sup>3</sup> **Artículo 468. Resoluciones del Tribunal de enjuiciamiento apelables**

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Tribunal de enjuiciamiento:

- I. Las que versen sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público;
- II. La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.

formal del derecho de defensa relativo a que el hoy  
sentenciado

[No.10] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],

durante el desarrollo de la audiencia de debate y juicio oral, celebrada en la causa penal de origen, estuvo asistido, por sus Defensores Particulares

[No.11] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9], profesionistas que tienen comprobada la

calidad de Licenciados en Derecho, el primero con la cédula profesional número

[No.12] ELIMINADO Cédula Profesional [128] y

el segundo con la número

[No.13] ELIMINADO Cédula Profesional [128],

expedidas por la Secretaria de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, patentes que el Tribunal de Enjuiciamiento por conducto de su Presidente verificó y ordeno se agregara copia a sus constancias, las cuales allegó a esta Alzada dentro de los registros de la copia certificada relativa a la causa penal **JO/095/2022** que envió para la tramitación de la apelación interpuesta.

Incluso se advierte que esas cédulas se encuentran corroboradas a través del registro público en la página web<sup>4</sup> denominada **Registro Nacional de Profesionistas**, con el subtítulo **búsqueda**, del portal de la Secretaria de Educación

---

<sup>4</sup><https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>,

Pública, en donde al ingresar los nombres con los apellidos de los antes mencionados obviamente por separado, arroja la existencia del registro de la cédula profesional [No.14]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128], expedida en el año **2007**, con el nombre de [No.15]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9]. Así como de la cédula profesional [No.16]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128], expedida en el año: **2018**, con el nombre de [No.17]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9].

En ese contexto, se tiene que el sentenciado [No.18]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], durante el juicio oral, incluso desde la etapa previa, y una vez ante este órgano jurisdiccional, ha contado con una adecuada defensa técnica, tal como lo previene el artículo **20 apartado B, fracción VIII** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos **17<sup>5</sup>**, **113<sup>6</sup>**

---

<sup>5</sup> **Artículo 17. Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata**

La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo imputado, no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su Defensor o a través de éste. El Defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional.

Se entenderá por una defensa técnica, la que debe realizar el Defensor particular que el imputado elija libremente o el Defensor público que le corresponda, para que le asista desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo.

La víctima u ofendido tendrá derecho a contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable.

Corresponde al Órgano jurisdiccional velar sin preferencias ni desigualdades por la defensa adecuada y técnica del imputado.

<sup>6</sup> **Artículo 113. Derechos del Imputado**

El imputado tendrá los siguientes derechos:

fracción XI, 116<sup>7</sup> y 121<sup>8</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales.

De la misma manera, los ofendidos los menores de iniciales [No.19]\_ELIMINADO Nombre o iniciales de menor\_[15] y [No.20]\_ELIMINADO Nombre o iniciales de menor\_[15] representados por [No.21]\_ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido\_[14] también conocida como [No.22]\_ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido\_[14] o [No.23]\_ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido\_[14], aun cuando no estuvo presente en todas las audiencias del juicio oral, contaron siempre con la figura de la Asesora Jurídica Pública adscrita a la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social, cargo que

- 
- XI. A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el Defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad;

<sup>7</sup> **Artículo 116. Acreditación**

Los Defensores designados deberán acreditar su profesión ante el Órgano jurisdiccional desde el inicio de su intervención en el procedimiento, mediante cédula profesional legalmente expedida por la autoridad competente.

<sup>8</sup> **Artículo 121. Garantía de la Defensa técnica**

Siempre que el Órgano jurisdiccional advierta que existe una manifiesta y sistemática incapacidad técnica del Defensor, prevendrá al imputado para que designe otro.

Si se trata de un Defensor privado, el imputado contará con tres días para designar un nuevo Defensor. Si prevenido el imputado, no se designa otro, un Defensor público será asignado para colaborar en su defensa.

Si se trata de un Defensor público, con independencia de la responsabilidad en que incurriere, se dará vista al superior jerárquico para los efectos de sustitución.

En ambos casos se otorgará un término que no excederá de diez días para que se desarrolle una defensa adecuada a partir del acto que suscitó el cambio.

recayó en la Licenciada en Derecho **ALEYDA CATALÁN RAMÍREZ**, con cédula profesional número

**[No.24]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128]**,

expedida en el año 2008, acorde con la dada de alta en el Registro Nacional de Profesiones, como se verificó por esta Alzada. Cumpliéndose con su derecho Constitucional de los ofendidos que al efecto previene el artículo **20 apartado C, fracción I**; artículos **17<sup>9</sup>** y **109 fracción VII, XV** y **110<sup>10</sup>** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**QUINTO. Registros del recurso.** No se transcribirá la sentencia reclamada ni los conceptos de agravio que se hicieron valer, en virtud de que no existe precepto en la legislación reglamentaria

---

**<sup>9</sup> Artículo 17. Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata**

La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo imputado, no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su Defensor o a través de éste. El Defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional.

Se entenderá por una defensa técnica, la que debe realizar el Defensor particular que el imputado elija libremente o el Defensor público que le corresponda, para que le asista desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo.

La víctima u ofendido tendrá derecho a contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable.

Corresponde al Órgano jurisdiccional velar sin preferencias ni desigualdades por la defensa adecuada y técnica del imputado.

**<sup>10</sup> Artículo 110. Designación de Asesor jurídico**

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas u ofendidos podrán designar a un Asesor jurídico, el cual deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional. Si la víctima u ofendido no puede designar uno particular, tendrá derecho a uno de oficio.

Cuando la víctima u ofendido pertenezca a un pueblo o comunidad indígena, el Asesor jurídico deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento.

La intervención del Asesor jurídico será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido.

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su Asesor jurídico, quien sólo promoverá lo que previamente informe a su representado. El Asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el Defensor.

que así lo exija; además, esa omisión no causa indefensión a ninguna de las partes procesales.

En apoyo a lo anterior, se cita por identidad de razones, el criterio que orienta la jurisprudencia **VI.2o.J/129**, con los siguientes datos de localización: Registro digital: 196477. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599. Materia(s): Común. Novena Época, con el rubro y contenido:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

No obstante, este Tribunal de Alzada debe observar los principios de congruencia y exhaustividad en las resoluciones que dicta, los cuales obligan a precisar los aspectos sujetos a estudio, así como las inconformidades planteadas y la respuesta correlativa, sin introducir cuestiones ajenas a la *litis*, como se realizará en esta ejecutoria.

Inclusive el análisis de los conceptos de agravio puede ser de manera individual, conjunta o por grupos y en el orden propuesto o en uno diverso, sin que ello represente violación de derechos.

Aspecto que encuentra sustento, por identidad de razones, en la jurisprudencia **VI.2o.C. J/304**, con datos de identificación: Registro: 167961. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, febrero de 2009, página: 1677. Materia(s): Común. Novena Época, que establece:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.** El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

Argumentos que de igual manera se orientan, en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, cuyos datos de identificación son los

siguientes: Registro: 180262, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, octubre de 2004, página 2260, Materia(s): Penal, Novena Época, con el contenido:

**RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias. Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el

razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad.

**Alcance del recurso.** La materia del presente recurso, de conformidad con el artículo 461 11 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **son los agravios expresados por** **[No.25] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]** a través de los cuales por su propio derecho manifiesta su inconformidad con las consideraciones expuestas por el Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Atlacholoaya, que le irrogan perjuicio al resolverse en definitiva su situación jurídica con la sentencia de condena.

Si bien el citado numeral establece la prohibición de extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en él, o más allá de los límites del recurso; se establece la excepción cuando **se adviertan violaciones a los derechos fundamentales del sentenciado**, en cuyo caso se deberá suplir la deficiencia de la queja y reparar de oficio, por lo que se habrá de analizar la resolución impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos, sin que se tenga obligación de dejar constancia de ello; y

posteriormente, al emitir la decisión, **se debe limitar al estudio de los agravios**.

Al respecto, la jurisprudencia **1a./J. 17/2019 (10a.)**, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable con el Registro: 2019737. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 65, Abril de 2019, Tomo I, página 732. Materia (s): Constitucional, Penal. Décima Época, establece:

**RECURSO DE APELACIÓN PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO. LAS SALAS DEBEN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA REPARAR OFICIOSAMENTE VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO.** De una lectura del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprenden dos reglas: (i) el órgano jurisdiccional debe reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales; pero (ii) cuando no se esté en ese supuesto, el órgano jurisdiccional debe limitarse al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos. Para precisar lo anterior es importante distinguir entre dos momentos diferentes: el análisis del asunto y el dictado de la sentencia. Así, aunque las reglas antes descritas cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el Tribunal de Alzada debe analizar la sentencia impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos; y posteriormente, al emitir su decisión, debe limitarse al estudio de los agravios, salvo que hubiere advertido violaciones a los derechos fundamentales del imputado, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente. Por lo tanto, aunque los Tribunales de Alzada deben analizar toda la sentencia, no tienen el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión. En consecuencia, se puede concluir que el Código Nacional de Procedimientos Penales contempla –de manera implícita– el principio de suplencia de la queja a favor del imputado. Es importante precisar que la facultad de reparar violaciones a derechos de forma oficiosa se encuentra acotada a la materia del recurso. En este sentido, la suplencia de la queja no opera del mismo modo en procesos abreviados, que

en procesos ordinarios. En el primer caso, tal como esta Primera Sala sostuvo en la contradicción de tesis 56/2016, sólo puede analizarse la violación a los presupuestos jurídicos para la procedencia de esa forma de terminación anticipada del proceso penal. Mientras que en el segundo, se podrá analizar cualquier acto que sea materia de la sentencia que resuelva el juicio oral y que implique una violación a los derechos fundamentales del acusado, como lo podrían ser, según sea el caso: la valoración de pruebas, el estudio de tipicidad, la reparación del daño y la individualización de la pena, entre otras cuestiones. Ahora, también debe aclararse que sólo se hace referencia a la suplencia de la queja en favor del imputado, por lo que la Primera Sala, en este momento, no se pronuncia sobre la aplicabilidad de ese principio en favor de otras partes.

A más, se estima también que el Tribunal de Apelación no debe limitarse a la litis de los agravios propuestos por el recurrente, sin antes verificar si existió alguna violación a sus derechos fundamentales que resultara necesario salvaguardar en su favor. Lo anterior a virtud de que en la actualidad **“el principio pro persona”**, en materia de derechos humanos se encuentra consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de donde se desprende que todas las autoridades del país en el ámbito de sus competencias, **están obligadas a garantizar el respeto y protección de los derechos humanos** reconocidos en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Esto es, en estricta observancia al **“principio pro persona”**, el Tribunal de Segunda Instancia, no solo está facultado para pronunciarse sobre la solicitud formulada por el recurrente, sino que se

encuentra obligado a extender el efecto de su decisión a cuestiones no planteadas, a más, que el legislador ordinario en la parte final del artículo **461** del Código Nacional de Procedimientos Penales, le confirió la potestad para hacer valer y reparar de oficio, a favor de los sentenciados sus derechos fundamentales; encomienda que no podría cumplirse si se estimara legal la posibilidad de omitir el análisis de los aspectos destacados.

Tal como la Primera Sala de la Suprema Corte de Judicial de la Nación, lo ha sustentado en los siguientes criterios:

**DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA.** Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquella y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un

derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.<sup>11</sup>

### **CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE CONVENCIONALIDAD (REFORMA CONSTITUCIONAL DE 10 DE JUNIO DE 2011).**

Mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se modificó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rediseñándose la forma en la que los órganos del sistema jurisdiccional mexicano deberán ejercer el control de constitucionalidad. Con anterioridad a la reforma apuntada, de conformidad con el texto del artículo 103, fracción I, de la Constitución Federal, se entendía que el único órgano facultado para ejercer un control de constitucionalidad lo era el Poder Judicial de la Federación, a través de los medios establecidos en el propio precepto; no obstante, en virtud del reformado texto del artículo 1o. constitucional, se da otro tipo de control, ya que se estableció que todas las autoridades del Estado mexicano tienen obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el propio Estado mexicano es parte, lo que también comprende el control de convencionalidad. Por tanto, se concluye que en el sistema jurídico mexicano actual, los jueces nacionales tanto federales como del orden común, están facultados para emitir pronunciamiento en respeto y garantía de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y por los tratados internacionales, con la limitante de que los jueces nacionales, en los casos que se sometan a su consideración distintos de las vías directas de control previstas en la Norma Fundamental, no podrán hacer declaratoria de inconstitucionalidad de normas generales, pues únicamente los órganos integrantes del Poder Judicial de la Federación, actuando como jueces constitucionales, podrán declarar la inconstitucionalidad de una norma por no ser conforme con la Constitución o los tratados internacionales, mientras que las demás autoridades

---

<sup>11</sup> Época: Décima. Registro: 160073. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1. Materia(s): Constitucional- Tesis: 1a. XVIII/2012 (9a.), Página: 257.

jurisdiccionales del Estado mexicano sólo podrán inaplicar la norma si consideran que no es conforme a la Constitución Federal o a los tratados internacionales en materia de derechos humanos.<sup>12</sup>

**PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.**

Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.<sup>13</sup>

Por todo ello, se considera que si el Tribunal de Apelación omite al resolver ejercer ese Control de Convencionalidad, no obstante de que los sentenciados no lo hayan alegado en sus agravios,

---

<sup>12</sup> Época: Décima. Registro: 2002264. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 18/2012 (10a.), Página: 420.

<sup>13</sup> Época: Décima. Registro: 2002179. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.), Página: 1587.

produciría así, una violación que podría dejarlos en estado de indefensión, a virtud de que dicha omisión afecta gravemente sus derechos de defensa, audiencia y debido proceso, contenidas en los artículos **14** y **20 apartado B** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuestiones medulares que del estudio y análisis integral que se realiza por este Tribunal Alzada a las constancias que se allegaron de la causa penal de origen, **no se detecta violación alguna a los derechos fundamentales del apelante**, y como más adelante quedara precisado.

**SEXTO. Revisión oficiosa preliminar de vicios procesales.** Previo al análisis de fondo del presente asunto, y ante la obligación de suplir la deficiencia de los agravios al sentenciado cuando se violenten derechos fundamentales, en términos del artículo **461** del Código Nacional de Procedimientos Penales, es evidente que debe descartarse su existencia. Siendo por ello necesaria, una revisión oficiosa de los presupuestos procesales que condicionan la validez de una sentencia.

En primer término tenemos que con fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós, la Juez Especializada de Control de Primera Instancia del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Xochitepec, Morelos, dictó el auto de apertura a

juicio oral, en la causa penal **JC/1469/2021**, en el que se fijó el hecho materia de la acusación, la clasificación jurídica como delito de **FEMINICIDIO**, previsto y sancionado por el artículo **213 Quintus**, fracciones **III** y **IV** del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, en agravio de la persona del sexo femenino quien en vida respondiera al nombre de

**[No.26]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, se hace el señalamiento del grado de la intervención de

**[No.27]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**; se establece la pena máxima requerida; la solicitud de pago de la reparación del daño causado con el ilícito; la petición en el sentido de que sea amonestado y apercibido el entonces acusado para que no reincida, con la suspensión de sus derechos políticos; se establecieron acuerdos probatorios, se enunciaron los medios de prueba admitidos a la Fiscalía, a la Asesora Jurídica y a la Defensa; dictado tal auto, se advierte que se ordenó su remisión al Tribunal de Enjuiciamiento dentro del plazo de los cinco días que previene el artículo **347<sup>14</sup>** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

---

<sup>14</sup> **Artículo 347. Auto de apertura a juicio**

Antes de finalizar la audiencia, el Juez de control dictará el auto de apertura de juicio que deberá indicar:

- I. El Tribunal de enjuiciamiento competente para celebrar la audiencia de juicio;
- II. La individualización de los acusados;
- III. Las acusaciones que deberán ser objeto del juicio y las correcciones formales que se hubieren realizado en ellas, así como los hechos materia de la acusación;

A su vez, en el auto de apertura se informó que el entonces acusado fue sujeto al proceso penal con la medida cautelar de prisión preventiva, prevista en el artículo **155**, fracción **XIV** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por auto de fecha doce de agosto de dos mil veintidós, se radicó el juicio oral bajo el número **JO/095/2022**, fijándose las nueve horas del trece de septiembre de dos mil veintidós, para la audiencia de debate, misma que tuvo lugar no antes de veinte ni después de los sesenta días naturales contados a partir de la emisión del auto de apertura, tal como lo previene el numeral **349**<sup>15</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En el auto de radicación del juicio oral de doce de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por recibido

- 
- IV. Los acuerdos probatorios a los que hubieren llegado las partes;
  - V. Los medios de prueba admitidos que deberán ser desahogados en la audiencia de juicio, así como la prueba anticipada;
  - VI. Los medios de pruebas que, en su caso, deban de desahogarse en la audiencia de individualización de las sanciones y de reparación del daño;
  - VII. Las medidas de resguardo de identidad y datos personales que procedan en términos de este Código;
  - VIII. Las personas que deban ser citadas a la audiencia de debate, y
  - IX. Las medidas cautelares que hayan sido impuestas al acusado.

El Juez de control hará llegar el mismo al Tribunal de enjuiciamiento competente dentro de los cinco días siguientes de haberse dictado y pondrá a su disposición los registros, así como al acusado.

<sup>15</sup> **Artículo 349. Fecha, lugar, integración y citaciones**

El Tribunal de enjuiciamiento una vez que reciba el auto de apertura a juicio oral deberá establecer la fecha para la celebración de la audiencia de debate, la que deberá tener lugar no antes de veinte ni después de sesenta días naturales contados a partir de la emisión del auto de apertura a juicio. Se citará oportunamente a todas las partes para asistir al debate. El acusado deberá ser citado, por lo menos con siete días de anticipación al comienzo de la audiencia.

el auto de apertura de juicio oral; se registró por la Administración de Salas con el número de causa penal número **JO/095/2022**; fue señalada como fecha para la celebración de la audiencia de debate las nueve horas del trece de septiembre de dos mil veintidós; asimismo, se ordenó la divulgación de la celebración de dicha audiencia, en la que se precisó que el Tribunal de Enjuiciamiento se integraría por los jueces **ADOLFO GONZÁLEZ LÓPEZ, JOEL ALEJANDRO LINARES VILLALBA** y la juez **LETICIA DAMIÁN AVILÉS** en su respectiva calidad de Presidente, Relator y Tercero Integrante, sin que se advierta que dichos juzgadores conocieran del asunto previamente y las partes tampoco así lo alegaron; fue ordenada la citación de los testigos, y se notificó conforme a derecho el acuerdo aludido a la agente del Ministerio Público, al ahora sentenciado, a su defensa, a la representante legal de los menores ofendidos, así como a la Asesora Jurídica Pública.

Durante el desarrollo continuo, sucesivo y secuencial de la audiencia de juicio oral, el Tribunal de Enjuiciamiento se constituyó legalmente, pues el Juez presidente, una vez que declaró abierta la audiencia, verificó la presencia ininterrumpida de los demás jueces integrantes, de las partes que debían participar en el debate.

El Juez presidente advirtió que estuvieran dadas las condiciones para iniciar la audiencia, en donde no hubo por las partes inconveniente con la integración de la terna, señaló la acusación que sería objeto del juicio en términos del auto de apertura, por el hecho siguiente:

“El día veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno, [No.28] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], se encontraba trabajado con su hermano de nombre [No.29] ELIMINADO el nombre completo [1], en el puesto de comida ubicado en el OXXO y la gasolinera, sobre la carretera de Acatlipa – Temixco, Morelos, pero aproximadamente a las 09:00 horas, el hoy acusado [No.30] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] quien era su pareja sentimental, llegó muy agresivo, diciéndole a la víctima, que era una pinche puta muerta de hambre, que quería su coche de regreso, que lo que andaba buscando era que la matara, retirándose del lugar, aproximadamente a las 14:00 horas le dijo a su hermana de nombre [No.31] ELIMINADO el nombre completo [1], que iba arreglar las cosas con su pareja [No.32] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] llevándose el vehículo automotor color dorado, marca Chevrolet, tipo Chevy, con placas de circulación HFJ-2016-D del Estado de Guerrero, para posteriormente aproximadamente entre las 12:00 y 16:00 horas del día, la víctima [No.33] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] se encontraba con su pareja sentimental de nombre [No.34] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], con quien tenía dos años de relación, afuera del domicilio ubicado en [No.35] ELIMINADO el domicilio [27], lugar donde habitaban desde hace dos meses, momento en el cual el hoy acusado [No.36] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],

traía consigo un arma de fuego tipo pistola de la marca Llama, modelo especial calibre 38 súper automática 9 milímetros, la cual acciona sobre la persona de la víctima, esto sobre la región infraclavicular izquierda lo que ocasiono le causara la muerte por una laceración pulmonar secundaria a herida producida por proyectil disparado por arma de fuego penetrante de tórax, para una vez realizado esto, **[No.37] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** se retira del lugar llevándose consigo el arma de fuego, para posterior ser asegurado por policías municipales de Temixco, Morelos con un arma de fuego, que una vez que se le realizaron las periciales correspondientes resulto haber sido el arma que utilizo para matar a la víctima.”

Y que las partes habían concertado como acuerdos probatorios que:

“Primero. Se tiene por acreditada, la preexistencia de la vida humana de la persona que en vida respondiera al nombre de **[No.38] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, lo cual se justifica con la testimonial a cargo de **[No.39] ELIMINADO el nombre completo [1]** y **[No.40] ELIMINADO el nombre completo [1]**, quienes eran hermanos de la víctima, únicamente en relación a su declaración de fecha 26 de noviembre de 2021, de la cual se desprende lo referente a la supresión de la vida de la occisa **[No.41] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, así como con la DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el acta de nacimiento número 00156, registrada en la Oficialía 01, Libro 01, Foja 156, Localidad de Tlaxcala, de fecha de registro 28 de mayo del año 1987, que ampara el nacimiento de la víctima **[No.42] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, con fecha de nacimiento 04 de octubre de 1986, expedida por la Oficial número 01 del Registro Civil, licenciado JAVIER FRANCISCO CORONA CONTRERAS.

Segundo. Se tiene por acreditado, el entroncamiento familiar entre la víctima quien en vida respondiera al nombre de [No.43] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], y sus dos hijos de iniciales [No.44] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y [No.45] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], lo cual se justifica con las documentales públicas consistentes en: acta de nacimiento número 00490, registrada en la Oficialía 01, Libro 02, Foja 190, Localidad de Temixco, Morelos, de fecha de registro 18 de marzo del 2014, que ampara el nacimiento de la menor ofendida de iniciales [No.46] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], con fecha de nacimiento 14 de marzo del 2013, en la cual aparece como su madre la víctima quien en vida respondiera al nombre de [No.47] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Temixco, Morelos, licenciado LUIS ÁNGEL ALCANTARA SOTO; así como el acta de nacimiento número 00670, registrada en la Oficialía 01, Libro 03, Foja 70, Localidad de Temixco, Morelos, de fecha de registro 27 de abril del 2017, que ampara el nacimiento del menor ofendido de iniciales [No.48] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], con fecha de nacimiento 30 de mayo de 2016, en la cual aparece como su madre la víctima quien en vida respondiera al nombre de [No.49] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].”

Asimismo, quien presidió la audiencia, verificó que el acusado conociera y comprendiera sus derechos, en específico, que su defensa técnica estaría a cargo del defensor particular de su elección que había designado, en tanto que la representación de los ofendidos a cargo de la Asesora Jurídica Pública; además de que no se promovió alguna incidencia.

De igual forma, le hizo saber a **[No.50]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** que tenía derecho a contestar de los cargos, a lo que previa consulta con su defensor, dijo que no era su deseo declarar.

En el debate que tuvo lugar los días trece, catorce y veintiocho de septiembre; cuatro, trece, diecinueve, veinticinco de octubre; siete, catorce y veintitrés de noviembre; dos, trece, veintidós y veintitrés de diciembre de dos mil veintidós; los jueces integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento conocieron de manera directa los alegatos de apertura y clausura, el desahogo de los medios de prueba admitidos en el orden propuesto por sus oferentes por parte del Ministerio Público:

1. **[No.51]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** (policía preventivo de Temixco).
2. **[No.52]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** (policía preventivo de Temixco).
3. **[No.53]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** (agente de la Policía de Investigación Criminal).
4. **[No.54]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** (perito en materia de criminalística de campo).
5. **[No.55]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** (perito en materia de fotografía forense).
6. **[No.56]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** (perito en materia de medicina legal).
7. **[No.57]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** (perito en materia de química forense).

8. [No.58] ELIMINADO el nombre completo [1]  
(perito en materia de balística).
9. [No.59] ELIMINADO el nombre completo [1]  
(perito en materia de química forense).
10. [No.60] ELIMINADO el nombre completo [1] (testigo).
11. [No.61] ELIMINADO el nombre completo [1] (testigo).
12. NIÑA DE INICIALES  
[No.62] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] (testigo).
13. [No.63] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] (testigo)

Por la Asesora Jurídica Pública:

1. [No.64] ELIMINADO el nombre completo [1]  
(policía de la Secretaría de Seguridad Pública de Temixco).
2. [No.65] ELIMINADO el nombre completo [1]  
(policía de la Secretaría de Seguridad Pública de Temixco).

Finalmente, los medios de prueba propuestos por la defensa:

1. [No.66] ELIMINADO el nombre completo [1]  
(perito en materia de química forense).
2. [No.67] ELIMINADO el nombre completo [1]  
(perito en materia de lofoscopia).
3. [No.68] ELIMINADO el nombre completo [1]  
(perito en materia de criminalística).
4. [No.69] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]  
(testigo).
5. [No.70] ELIMINADO el nombre completo [1]  
(perito en materia de medicina legal).

6. [No.71]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]  
(médico adscrito a la Secretaría de Protección Civil de Temixco).

Así también escucharon los alegatos de clausura, réplica y dúplica que el Representante Social, la Asesora Jurídica y la defensa, en ese orden, expusieron; de manera que las partes tuvieron la misma oportunidad procesal para sostener la acusación o la defensa, debatir los hechos y argumentos jurídicos de su contraparte, y controvertir los medios de prueba, a través del interrogatorio y conainterrogatorio que formularon a los testigos y peritos; además, atento a que en el auto de apertura a juicio oral, se admitieron otros medios de prueba tanto a la Fiscalía como a la defensa consistentes en imágenes fotográficas, un croquis ilustrativo, así como la evidencia material consistente en un arma de fuego marca Llama, serie 396354, en la audiencia de juicio oral fueron incorporados.

Por último, el Tribunal de Enjuiciamiento concedió la palabra al acusado, quien no hizo manifestación alguna.

Posteriormente, se declaró cerrado el debate y ordenó un receso para deliberar en forma privada, continua y aislada, al final de lo cual resolvió, por unanimidad, emitir fallo condenatorio.

Se citó a las partes para la audiencia de individualización de sanciones y la de reparación del daño, el doce de enero a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos, para la individualización de sanciones no se ofertaron medios de prueba. Únicamente para la reparación del daño la Asesora Jurídica se desistió de sus órganos de prueba, por considerar que extrajo la información necesaria y suficiente para este tópico al momento en que comparecieron a juicio, consecuentemente, el Tribunal de Enjuiciamiento la tuvo por desistida y conoció las alegaciones finales del Ministerio Público, la Asesora Jurídica y la Defensa, no hubo replica, se le concedió el uso de la voz al sentenciado, quien no quiso manifestar nada, y ordeno el receso para retirarse a deliberar en forma privada, continua y aislada, al final de lo cual resolvió, por unanimidad, imponerle la pena de prisión y las sanciones de orden económico a las que se hizo acreedor

**[No.72]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4].**

El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se verificó la audiencia de lectura y explicación de sentencia, con la asistencia de las partes agente del Ministerio Público, Asesora, Defensa y el sentenciado.

Cabe advertir que el Tribunal de Enjuiciamiento les tomo a los testigos y a los peritos la protesta de ley para conducirse con verdad y verificó la identidad de cada uno de ellos con los documentos que en su oportunidad cada uno exhibió.

Por tanto, este Tribunal de Apelación estima que se respetaron los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad que deben prevalecer en la etapa de juicio, el cual, en todo momento, se tramitó de manera oral, dado que las pretensiones, argumentos y pruebas en el desarrollo del proceso se plantearon, introdujeron y desahogaron en forma oral ante el Tribunal de Enjuiciamiento.

De lo anterior se concluye que el procedimiento de juicio oral, se llevó acorde con lo ordenado por el artículo **14**<sup>16</sup> párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por un Tribunal competente, previamente establecido por la ley, independiente e imparcial, como lo ordenan el numeral en cita y el

---

<sup>16</sup> **Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

*Párrafo reformado DOF 09-12-2005*

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

artículo 16 Constitucional; 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2°, **Apartado 3, inciso b)** y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, puesto que el Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, sede Atlacholoaya, fue constituido antes de la perpetración del hecho delictuoso, esto es, que no se trata de un tribunal especial que sólo haya sido creado solo para juzgar el asunto que ahora nos ocupa; que su competencia tiene fundamento en el artículo 133 **fracción II** del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en los artículos 14 y 69 **Ter** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, destacando que su función debe fue desempeñada con probidad, eficacia y profesionalismo; aunado a que ningún indicio existe dentro de los registros que se allegaron que haga suponer que actuaron con parcialidad hacia alguna de las partes.

En las relatadas condiciones, este Tribunal de Apelación, **no detecta violación alguna al procedimiento de juicio oral**, que amerite su reposición oficiosa, en los términos que previene el artículo 482<sup>17</sup> del Código Nacional de

---

<sup>17</sup> **Artículo 482. Causas de reposición**

Habrá lugar a la reposición del procedimiento por alguna de las causas siguientes:

- I. Cuando en la tramitación de la audiencia de juicio oral o en el dictado de la sentencia se hubieren infringido derechos fundamentales asegurados por la Constitución, las leyes que de ella emanen y los Tratados;
- II. Cuando no se desahoguen las pruebas que fueron admitidas legalmente, o no se desahoguen conforme a las disposiciones previstas en este Código;

Procedimientos Penales, como **tampoco se actualizan actos que ameriten su nulidad,** conforme a la prevención del numeral **97<sup>18</sup>** del mismo ordenamiento.

**SÉPTIMO. Sentencia definitiva.** El Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial en el Estado de Morelos, sede Atlacholoaya, por unanimidad, encontraron plenamente responsable a **[No.73]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, de la comisión del delito de **FEMINICIDIO**, previsto y sancionado por el artículo **213 Quintus, fracción VI** del Código Penal vigente para el Estado de Morelos, en agravio quien en vida respondiera al nombre de

- 
- III. Cuando si se hubiere violado el derecho de defensa adecuada o de contradicción siempre y cuando trascienda en la valoración del Tribunal de enjuiciamiento y que cause perjuicio;
  - IV. Cuando la audiencia del juicio hubiere tenido lugar en ausencia de alguna de las personas cuya presencia continuada se exija bajo sanción de nulidad;
  - V. Cuando en el juicio oral hubieren sido violadas las disposiciones establecidas por este Código sobre publicidad, oralidad y concentración del juicio, siempre que se vulneren derechos de las partes, o
  - VI. Cuando la sentencia hubiere sido pronunciada por un Tribunal de enjuiciamiento incompetente o que, en los términos de este Código, no garantice su imparcialidad.

En estos supuestos, el Tribunal de alzada determinará, de acuerdo con las circunstancias particulares del caso, si ordena la reposición parcial o total del juicio.

La reposición total de la audiencia de juicio deberá realizarse íntegramente ante un Tribunal de enjuiciamiento distinto. Tratándose de la reposición parcial, el Tribunal de alzada determinará si es posible su realización ante el mismo Órgano jurisdiccional u otro distinto, tomando en cuenta la garantía de la inmediación y el principio de objetividad del Órgano jurisdiccional, establecidos en las fracciones II y IV del Apartado A del artículo 20 de la Constitución y el artículo 9o. de este Código.

Para la declaratoria de nulidad y la reposición será aplicable también lo dispuesto en los artículos 97 a 102 de este Código.

<sup>18</sup> **Artículo 97. Principio general**

Cualquier acto realizado con violación de derechos humanos será nulo y no podrá ser saneado, ni convalidado y su nulidad deberá ser declarada de oficio por el Órgano jurisdiccional al momento de advertirla o a petición de parte en cualquier momento.

Los actos ejecutados en contravención de las formalidades previstas en este Código podrán ser declarados nulos, salvo que el defecto haya sido saneado o convalidado, de acuerdo con lo señalado en el presente Capítulo.

**[No.74]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofe  
ndido\_[14]**, condenándolo a compurgar una pena privativa de la libertad de **cuarenta años de prisión**, así como al pago de una multa de quinientas unidades de medida y actualización y el pago de la reparación del daño moral y material.

Para ello, en la sentencia los juzgadores, establecieron con base al análisis de la producción e incorporación de pruebas en la audiencia de debate, que se encuentra debidamente acreditado el ilícito en cuestión, descrito y sancionado en el numeral en cita.

El delito de **FEMINICIDIO**, lo tuvieron por demostrado con el acuerdo probatorio por el que se tiene por acreditada la preexistencia de la vida de quien respondía al nombre de **[No.75]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofe  
ndido\_[14]**, con base a las declaraciones de **[No.76]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, **[No.77]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** y el acta de nacimiento de la víctima; por cuanto a la supresión de esa vida, la justificaron con los testimonios del elemento de la Policía Preventiva de Temixco **[No.78]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, la médico legista **AIDEE MORATILLA MARTÍNEZ**, el agente de la Policía de Investigación Criminal **[No.79]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**,

el perito en materia de criminalística  
[No.80]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].

Estas pruebas fueron valoradas por el Tribunal de Enjuiciamiento, en términos de lo dispuesto por los artículos **265**, **359** y **402** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

De igual forma, señalaron que esa privación de la vida se dio por una cuestión de género, teniendo en cuenta para ello lo declarado por la niña de iniciales  
[No.81]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] los testigos  
[No.82]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],  
[No.83]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y  
[No.84]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].

Con base a lo anterior, tuvieron por acreditado el delito de **FEMINICIDIO**, indicando la razón por la cual no se actualizaba la fracción **III** del artículo **213 Quintus** del Código Penal en vigor, solo la hipótesis contenida en la fracción **IV** de ese numeral.

Los testimonios de  
[No.85]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]  
[No.86]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],

[No.87]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],

[No.88]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],

familiares de la víctima, relacionados con los testimonios de

[No.89]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

y [No.90]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],

les resultaron aptos y suficientes a los juzgadores para tener también por demostrada la plena responsabilidad de

[No.91]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acu

sado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], en

el ilícito atribuido por la Fiscalía, en las circunstancias de tiempo, lugar y ejecución del hecho materia de la acusación.

**OCTAVO. Análisis de los conceptos de agravio.** Este Tribunal de Apelación, estima que en los agravios que hace valer el recurrente, **no existen motivos** para suplirlos en su deficiencia, los cuales se sintetizan para un adecuado tratamiento.

I).- Aduce el inconforme que hay una violación grave al debido proceso y al principio de igualdad derivado de la determinación del Tribunal de Enjuiciamiento al dar inicio y continuar con el desahogo del juicio, a pesar de que cuenta con una discapacidad auditiva permanente, situación de la cual pudieron percatarse, sin embargo, ni los juzgadores ni su defensa velaron por los derechos

que tiene como persona acusada y con discapacidad como lo consagra el artículo 1º y 20 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, violentando lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 7, 15, 16, 20, 127 y 128 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como los artículos 3 y 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que asume la accesibilidad tanto en su vertiente de principio como de derecho.

También afirma el recurrente, que el propio Tribunal estableció la utilización de un aparato auditivo, sin embargo ello no fue atendido, que su discapacidad auditiva lo limita al derecho de conocer y ser sabedor de lo que acontece durante un proceso penal en el cual está siendo juzgado, incluso en audiencias preliminares pasaron por alto su condición.

El argumento es **infundado**.

Los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento por sí mismos advirtieron que el hoy sentenciado presenta una capacidad auditiva disminuida, además tomaron en cuenta cuando el defensor les hizo del conocimiento que el ajuste comunicacional que tiene con su representado es hablarle en voz alta. Cerciorados de esa particularidad fue como dieron continuidad al juicio hasta su total conclusión.

Ese proceder de los juzgadores se estima que aunque es limitado se descarta que exista una violación al debido proceso, en su vertiente de acceso a la justicia en condiciones de igualdad y a la protección especial que invoca el recurrente, porque el hecho de que presente un problema de audición no implica por sí sólo que tenga una discapacidad.

De los registros de audio y video de la audiencia de juicio oral, se aprecia que el inconforme es una persona adulta mayor, calidad que adquiere por tener más de setenta años de edad, con lo que existe una presunción de que su capacidad de la audición sea menor en comparación a la que pudo tener en otra etapa de su vida.

Sin que el en caso pueda estimarse que por tratarse de un adulto mayor **[No.92]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]**, posea una deficiencia auditiva total y permanente, precisamente porque queda evidenciado en los registros de audiencia que si escucha cuando se le eleva el tono de voz o se le habla más de cerca, incluso puede advertirse la interacción que tuvo con su defensa y la que tuvo en esta audiencia.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), se dice que alguien sufre pérdida de la audición cuando no es capaz de oír tan bien como una persona cuyo sentido del oído es normal, es

decir, cuyo umbral de audición en ambos oídos es igual o mejor a 20 decibeles.

Refiere además la OMS, que la pérdida de audición puede ser leve, moderada, grave o profunda. Puede afectar uno o ambos oídos y entrañar dificultades para oír una conversación o sonidos fuertes.

Por otro lado, la discapacidad es definida en el artículo 1º de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, así como en el artículo 1º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que establecen lo siguiente:

Artículo 1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por: 1. Discapacidad El término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social. [...]

Artículo 1. Propósito [...] Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

De lo que se desprende que para considerar una discapacidad, es necesario que su condición de la persona conlleve a una limitación en su

capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria o que ese problema impida la participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones.

Limitaciones que en el asunto que nos ocupa no tiene el sentenciado, pues de acuerdo al testimonio rendido por su familiar **[No.93]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, refiere que el día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se trasladaron a bordo de la ruta hasta uno de los domicilios de su tío a donde fueron a cortar cahuamas que son elotes secos que ocupan para hacer tlaxcales. Lo que evidencia que el inconforme no tenía limitaciones para trasladarse de un lugar a otro, ni para realizar esa actividad específica y la testigo tampoco hace mención que tuviera problemas de comunicación especial como consecuencia del problema auditivo de su tío. Del mismo modo la perito médico legista **[No.94]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** adscrita a la Fiscalía General del Estado de Morelos, al declarar sobre su informe pericial realizado el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, relativo al examen psicofísico y de lesiones practicado a **[No.95]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, señaló que a la exploración física se encuentra consciente, tranquilo, orientado, sin alteraciones de la marcha. Lo que implica que dicha perito no

detecto que la persona que examinó presentara problemas de audición, tampoco la médico **[No.96]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** adscrita la Secretaria de Seguridad Pública de Temixco, quien señalo que todo lo que anoto en su certificado de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, fue lo que la persona que certificó le dijo como fueron cicatrices crónicas, pero no le mencionó que padecía de la discapacidad aludida. Con lo que resulta que si es como se afirma que no escucha nada porque ya es una condición permanente, por lógica una de las dos médicos que bien pudo haber dado cuenta de esa circunstancia.

Por lo tanto, el solo hecho de que el entonces acusado sea una persona con problemas de salud auditiva no implica que los juzgadores tuvieran que adoptar medidas como la utilización de un aparato auditivo adaptado al recurrente, el cual no se hace necesario por el tipo de tecnología utilizada en las audiencias como los micrófonos que son un sistema de modulación que permite mejorar el acceso a la comunicación de los intervinientes.

De ahí que se descarte la omisión de los jueces del Tribunal de Enjuiciamiento de implementar ajustes razonables al procedimiento instruido a

**[No.97]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4],**

cuando no hay razones válidas para estimar que su

condición de vulnerabilidad se traduce en una desventaja procesal que deba ser corregida.

Al respecto, debe destacarse que si bien el recurrente hace la mención que desde etapa previas no se le reconoció su discapacidad auditiva permanente, lo cierto es que no realizó durante el procedimiento alguna manifestación en la que sostuviera que derivado su situación tuvo dificultades para probar hechos en juicio.

El inconforme únicamente señaló que su defensa desconocía las técnicas de litigación del sistema acusatorio, así como también que fue deficiente en velar por sus derechos ante su estado de discapacidad auditiva. En otro de los apartados del escrito de agravios refirió que derivado de la discapacidad auditiva permanente que padece es que existe un desconocimiento de lo que se desahogó y aconteció, así como lo que manifestaron los atestes en juicio, en virtud de que no escuchó lo que dijo cada uno de los testigos que desfilaron en el juicio oral. Como puede advertirse en ningún momento afirmó que haya tenido algún obstáculo específico dentro del proceso para probar hechos, pues la situación que revela por cuanto a una de sus testigos de nombre [No.98]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], tiene que ver con otro tipo de situación que son relacionadas a la identidad de la testigo.

Contrario a lo que se sostiene por el apelante, existen elementos que indican que estuvo en posibilidad de probar sus hechos en condiciones de igualdad a sus contrapartes la Fiscalía y la Asesora Jurídica. Se afirma lo anterior porque, en los registros que en copia certificada se allegaron de las constancias de la causa penal **JO/095/2022**, así como la copia autorizada en formato DVD de las audiencias de juicio oral, se advierte que desde la etapa intermedia hasta la lectura y explicación de la sentencia, el inconforme estuvo asistido por los abogados particulares de su elección, siendo estos los licenciados en derecho **[No.99]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9]** y **[No.100]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9]**, quienes como ha corroborado este Tribunal de Apelación cuentan con la patente requerida para ejercer el cargo encomendado como Defensores, con los conocimientos y destrezas que se requieren en la litigación oral, quienes tuvieron una participación activa al ofrecer, producir e incorporar sus pruebas, formular alegatos, realizar los interrogatorios y contrainterrogatorios, la dúplicas y replicas e interponer las incidencias que estimaron conducentes, todo lo anterior, en tiempo y forma procesales, lo que indica que el sentenciado estuvo en posibilidad de acceder a un juicio en el

que se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento.

Consecuentemente no se está en presencia de un caso de interseccionalidad de la discriminación, pues como adulto mayor que es **[No.101] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculpado [4]**, con una afectación en su audición, es innegable que no concurren la serie de condiciones que lo sitúen en una situación de desequilibrio procesal.

Ciertamente el artículo **13** de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece la obligación de asegurar que las personas con discapacidad puedan participar de manera efectiva en los procedimientos, en igualdad de condiciones que el resto de las personas.

En relación con este precepto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver al amparo directo en revisión 3788/2017 determinó que en los procedimientos en los que se advierta un obstáculo para que una persona con discapacidad goce de su derecho humano de acceso a la justicia, en su dimensión jurídica, una de las facultades de los órganos jurisdiccionales cuyo ejercicio pudiera salvaguardarlo es la de recabar y desahogar pruebas oficiosamente, a fin de

garantizar la igualdad procesal, pudiendo incluso, implementar ajustes al procedimiento cuando la discapacidad, implique una desventaja procesal, **siempre y cuando estos sean necesarios y razonables.**

En el amparo directo en revisión 4441/2018 establece que **de existir la condición de discapacidad pero no traducirse en una desventaja procesal, la autoridad jurisdiccional no estará obligada a realizar un ajuste al procedimiento a fin de garantizar la igualdad procesal en el juicio.**

Con apoyo en lo anterior, los agravios planteados por el inconforme son ineficaces para considerarlo dentro del parámetro normativo de la protección especial como persona con discapacidad, pues su condición de salud auditiva no se traduce en una desventaja que lesionara su acceso a la justicia durante el juicio oral y que, por tanto, amerite la reposición del procedimiento pretendida.

A esta conclusión se llega sin pasar por desapercibido que durante la audiencia de juicio oral, se puede distinguir una marcada separación del inconforme con sus defensores en la sala en el espacio que ocuparon, así como también que el Tribunal solo lograba comunicarse con él sino era por intervención de aquellos, lo que no implica

considerar que se mantuvo aislado o excluido del procedimiento que se le estaba instruyendo, pues ello obedece a que aún hoy en día se debe preservar en todo momento la sana distancia por los riesgos latentes de contagios por el virus covid.

Tampoco puede considerarse que el recurrente no comprendió la acusación que se le formuló ni las decisiones que se llevaron a cabo en el juicio, debido a que los actos de comunicación que tuvo con su defensa se estiman que fueron eficaces, pues de los registros de las audiencias se constató que la manera en que podía tener una comunicación asertiva era a través de sus defensores, quienes desde luego quedo evidenciado que tienen la capacidad técnica legal para que su representado estuviera en condiciones de comprender la naturaleza, alcances y límites de todo lo que se llevó a cabo, de modo que tuviera un contexto adecuado del procedimiento.

Incluso el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, contempla el reconocimiento de los distintos métodos de comunicación que deben adoptar los órganos de impartición de justicia, cuando intervenga alguna persona con discapacidad. Entre otras, las medidas que el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad ha señalado como pertinentes son: a) transmisión de la información de manera comprensible y accesible; y,

b) reconocimiento de distintas formas de comunicación y adaptación a su uso.

Entonces tenemos para el caso particular que, el auxilio y coadyuvancia de los propios defensores, es proporcional y justificada, en la medida en que permitió materializar los derechos de igualdad sustantiva y de acceso a la justicia en igualdad de condiciones de la persona del sentenciado con problemas de salud auditiva.

II).- El inconforme señala que el Tribunal de Enjuiciamiento sin sustento legal alguno no permitió el desahogo de la testimonial a cargo de **[No.102]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**, aun cuando le fue admitida dentro del auto de apertura a juicio oral de fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós.

Argumenta que, ciertamente en el auto de apertura existió un error al momento de ser transcrito por el juez de la causa penal **JC/1469/2021**, sin embargo, bajo el principio de lealtad y honestidad que rige el sistema acusatorio, es que el nombre correcto debió ser **[No.103]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**, que al momento del descubrimiento probatorio por parte de la defensa a la representación social, se le corrió traslado con la copia de identificación oficial de la ateste en donde corren agregados los datos

correctos, incluso con la entrevista que le fue recabada legalmente para su ofrecimiento de prueba en juicio en donde obran los datos personales como lo es la edad, la fecha de nacimiento, el curp, el domicilio, así como la foto perteneciente a la ateste ofertada y con la cual puede corroborarse su veracidad de que se trata de la misma persona.

Esas razones medulares en que se sustenta el agravio son **inoperantes**.

El Tribunal de Enjuiciamiento al resolver por unanimidad sostuvieron que:

**“...es casuístico los asuntos sometidos a consideración de este tribunal, pero dentro de la casuística debemos recordar que por eso hice la última pregunta al fiscal y a la asesora si a ellos se les corre traslado en el descubrimiento probatorio con el medio de identificación, y refieren, no, no se hizo ese traslado al menos con una copia simple del medio de identificación oficial, aun y cuando se establezca que el nombre tomado a la entrevistada viene bien como [No.104]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], pero en el caso en particular pues no hay una verdadera identificación de la cual se le haya corrido traslado a la contraparte al fiscal y asesora jurídica para que verificaran incluso si la persona corresponde a la misma que aparece en la credencia de elector, en estas circunstancias este tribunal adopta el criterio de que no se puede recibir el testimonio tomando en consideración primero ese tema del descubrimiento probatorio, refiere la defensa, es que en la entrevista dice que si se identificó con credencial de elector, pero es parte del descubrimiento probatorio correr traslado a mi contraparte con un medio de identificación para que se verifique la idoneidad de la ateste y la identidad de los**

mismo y que deberían corresponder a las mismas personas que comparecen ante este Tribunal, es una tema de incidencia que se debió haber planteado como segundo tema como bien lo refiere el fiscal, en el momento en que este Tribunal pregunta a las partes primero si hay incidencias respecto a la integración del tribunal y segundo si hay incidencias por las cuales no se pueda iniciar el desahogo del desfile probatorio. Entonces esa es la oportunidad es el momento procesal oportuno para que debía ser la incidencia que plantea la defensa en estos momentos porque, porque ya no estamos en la oportunidad de resolver ese tipo de incidencias, porque no es una incidencia meramente de forma sino que es de fondo, por qué, porque es un testigo diverso, un testigo diverso que fue admitido en la etapa escrita al momento de la emisión del auto de apertura porque se admite a una testigo diversa a la que se está presentando en estos momentos, es decir, se ofertó [No.105] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], se admitió a [No.106] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], y en estos momento se presenta [No.107] ELIMINADO el nombre completo [1], es una persona totalmente diversa a la que fue admitida en el auto de apertura a juicio oral, pero además de todo este también hay un dato significativo que este Tribunal se percata en estos momentos el medio de identificación con que se presenta la señorita [No.108] ELIMINADO el nombre completo [1], establece un domicilio que discrepa también del domicilio que fue proporcionado al momento en que se admite la testimonial en turno, es decir, discrepa completamente el domicilio de la credencial de elector con el domicilio de identificación, y en el cual incluso se estableció que vivía en ese domicilio al momento de que se plasma en el auto de apertura a juicio oral, entonces son tres temas sustanciales por los cuales este tribunal además del tema de la igualdad que refieren la fiscalía y la asesoría jurídica del tratamiento que se les dio en su momento a ellos, independientemente de que es casuístico por eso insistí al inicio de esta resolución no es un tema igual pero hay que tratarlo con la objetividad posible porque si en el caso particular si se hubiera corrido traslado a la

fiscalía y a la asesora de este medio de identificación, claro que resultaría imprudente que este tribunal no tomara la declaración de la señorita en turno porque en todo momento la fiscalía y la asesoría jurídica tuvieron conocimiento de la identificación oficial, pero para eso es el descubrimiento probatorio, para que de manera leal las partes corran traslado de manera completa tanto las entrevista como los medios de identificación de las persona que pretenden ofertar en la etapa intermedia, para que no haya este tipo de discrepancias y que se planteen en estos momentos. Bajo esa tesitura este tribunal no admite el testimonio de

[No.109] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], porque es una persona distinta a la que se admitió en su momento, en el auto de apertura a juicio oral que lo es [No.110] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], por las consideraciones ya manifestadas en esta resolución”.

Como puede advertirse, el pronunciamiento del Tribunal de Enjuiciamiento consistió en que analizó una incidencia que aconteció durante el juicio oral, derivado de la incongruencia entre los datos de la testigo cuestionada asentados en el auto de apertura a juicio oral con la identidad que presento al momento de comparecer a juicio, cuya tramitación de ese tipo de incidencias se prevé en el Código Nacional de Procedimientos Penales en el artículo 392<sup>19</sup>, el cual señala que **las decisiones que recayeren sobre estos incidentes no serán susceptibles de recurso alguno.**

---

<sup>19</sup> Artículo 392. Incidentes en la audiencia de juicio

Los incidentes promovidos en el transcurso de la audiencia de debate de juicio se resolverán inmediatamente por el Tribunal de enjuiciamiento, salvo que por su naturaleza sea necesario suspender la audiencia.

Las decisiones que recayeren sobre estos incidentes no serán susceptibles de recurso alguno.

Lo que implica que esa resolución no es susceptible de ser modificada o revocada a través del recurso de apelación conforme a lo que previene el numeral **479**<sup>20</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales..

**III).-** En sus agravios, el recurrente alude a que tuvo a una defensa deficiente, que desconocía las técnicas de litigación.

**El argumento es infundado.**

La defensa del inconforme recayó en defensores particulares, elegidos libremente por el sentenciado, quienes no solo cumplen con el requisito de su acreditación como licenciados en derecho, sino que acorde a los registros de la causa penal de origen, se advierte que tuvieron una participación activa no solo durante el juicio también desde la etapa previa de control, en la audiencia intermedia, como se desprende del auto de apertura a juicio oral donde ofertaron los medios de pruebas para acreditar su teoría del caso, una vez en el curso del debate incorporaron al juicio elementos de convicción; en el desahogo de los órganos de

---

<sup>20</sup> **Artículo 479. Sentencia**

La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.

prueba, realizaron los interrogatorios y conainterrogatorios, los argumentos, contraargumentos y ejercicios para evidenciar contradicción o aclaraciones pertinentes o para apoyo de memoria, así como tampoco mostraron incapacidad o desconocimiento para formular alegatos de apertura o de clausura, incluso fue efectiva la oposición a la recepción de la testigo de señalamiento directo de la Fiscalía, tan es así que no se recibió ese testimonio por el Tribunal de Enjuiciamiento, otro punto a destacar es que la presencia de la defensa fue continua en todas las audiencias y tampoco generaron retrasos inexcusables para su inicio.

En ese contexto, es claro que no hay datos indicativos que demuestren que los defensores **[No.111]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Pa**  
**rticular\_[9]** y **[No.112]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Pa**  
**rticular\_[9]**, incumplieron con las obligaciones que les previenen los artículos **116** y **117** del Código Nacional de Procedimientos Penales, como tampoco que incurrieron en actos, actitudes o comportamientos que evidencien la clara negligencia, más allá de la impericia y que afecten a su representado.

Por tanto el hecho que la defensa no procurara que se le brindara al sentenciado la utilización de un

aparato auditivo, no resuelve el reclamo del recurrente, precisamente porque ni aun para el defensor estaba demostrado que efectivamente no escuchaba nada o que la recepción de los sonidos y las voces esta tan disminuido que no permitiera ni aun la comunicación en tono un poco más elevado al normal.

Del mismo modo la cuestión que se suscitó con la recepción de la testimonial de **[No.113]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]** o **[No.114]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**, no puede calificarse como una causa de incapacidad técnica sistemática de los defensores, porque en audiencia justificaron su postura sin asumir pasividad al respecto, ciertamente la resolución que recayó no le fue favorable a los intereses que representaban, pero tampoco provoco la indefensión alegada por el inconforme, porque la defensa si procuró que contara con otros de elementos de convicción de mayor soporte para probar su teoría del caso, la cual no dependía de esa sola testigo, por lo tanto no hubo limitaciones por parte de la defensa que trascendieran al resultado del fallo y provocaran la sentencia condenatoria en contra de **[No.115]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]**.

Así, podemos concluir válidamente que en el juicio oral penal instruido al sentenciado no se transgrede la vertiente del derecho de defensa adecuada, en virtud que no está demostrada la incapacidad técnica de los defensores particulares, para tener por actualizada una vulneración a las formalidades esenciales del procedimiento que amerite la reposición del procedimiento.

**IV).**- En el último de sus conceptos de agravio, el recurrente sostiene que la sentencia carece de fundamentación y motivación, por realizarse una inexacta valoración de las pruebas científicas desahogadas por peritos expertos de la propia Fiscalía General del Estado de Morelos, con las cuales se acredita la inexistencia de la responsabilidad penal en los hechos motivo de la acusación.

Los argumentos son **infundados**.

El Tribunal de Enjuiciamiento por cuanto a las testimoniales de los peritos

**[No.116] ELIMINADO el nombre completo [1]**

y

**[No.117] ELIMINADO el nombre completo [1]**,

apreció de modo correcto estos elementos probatorios aportados por la defensa durante el juicio oral, ya que los examinó individualmente para

de ese modo correctamente tener que a pesar de que concluyeron en resultados negativos en los respectivos peritajes que cada uno practico a **[No.118]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, resultan insuficientes para restar la eficacia probatoria a los elementos de prueba que sirvieron para acreditar su plena responsabilidad penal en la comisión del delito de **FEMINICIDIO**, porque cada perito al momento del contraexamen al que se les sometió reveló que hay circunstancias o factores que influyen a un resultado de esa índole, por lo que tales periciales no le benefician como así lo pretende el recurrente.

Con lo que se verifica que el ejercicio respectivo realizado por el A quo al apreciar el material probatorio cuestionado se ajusta a los principios de la lógica, a las normas legales y a los hechos respectivos.

Cabe resaltar que bajo una perspectiva de libre apreciación, la norma constitucional y el código procesal nacional facultan a los juzgadores a realizar una justipreciación no reglamentada o sujeta a factores determinados para establecer el alcance de cada uno de los elementos probatorios, sino que le confiere una prerrogativa amplia en el ejercicio de su facultad jurisdiccional para establecer, bajo argumentos y consideraciones con las que se

expongan las causas de su proceder, qué valor le merece cada prueba tal como se aprecia del contenido del artículo **20** apartado **A**, fracción **II** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los numerales **265**, **356**, **359** y **402** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

De ahí que, al aportar los juzgadores las razones que tuvieron para desestimar las declaraciones de los expertos, según su libre convicción de manera libre y lógica, resulta evidente que se cumplió con la garantía de legalidad de fundar y motivar la sentencia controvertida.

Bajo esas consideraciones, las jurisprudencias y tesis aisladas invocadas por el inconforme<sup>21</sup> en apoyo de sus conceptos de agravio no aplican en su favor al ser criterios que en su mayoría son aislados para las materias civil o administrativa, por lo cual las razones que contienen son incompatibles con la materia que aquí ocupa.

---

21

El

señor

[No.267] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado  
[4], cita los criterios con los rubros: "PRUEBA PERICIAL, VALORACIÓN DE LA SISTEMAS."; "PRUEBA PERICIAL. SU VALOR PROBATORIO NO LO DETERMINA LA DENOMINACIÓN QUE LE DE EL JUZGADOR, SINO SU PROPIO CONTENIDO"; "PRUEBA CIENTÍFICA. SU CONCEPTO Y LA TRIPLE DIMENSIÓN QUE PUEDE ADQUIRIR EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES"; "PRUEBA PERICIAL CIENTÍFICA. SU OBJETO Y FINALIDAD"; "PRUEBA PERICIAL. DESAHOGO ESTRICTO CONFORME AL CUESTIONARIO PRESENTADO"; "REGLAS DE LA SANA CRÍTICA. SU MERA REFERENCIA POR PARTE DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO, SIN LA MENCIÓN ESPECÍFICA DEL POSTULADO LÓGICO, MÁXIMA DE LA EXPERIENCIA O CONOCIMIENTO CIENTÍFICO QUE SE SUSTENTA SU PERSPECTIVA, NO SE TRADUCE EN QUE LA MOTIVACIÓN DE LA PRUEBA ESTÉ REGIDA POR AQUÉLLAS"; "PRUEBA PERICIAL DE CONTENIDO CIENTÍFICO O TÉCNICO. ESTÁNDAR DE CONFIABILIDAD AL QUE DEBE SUJETARSE PARA QUE EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES SE LE RECONOZCA EFICACIA PROBATORIA"; "PRUEBA PERICIAL CIENTÍFICA. SU OBJETO Y FINALIDAD".

**NOVENO. Verificación de la existencia del delito.** Al analizar los elementos probatorios, el Tribunal de Enjuiciamiento tuvo por acreditados los hechos penalmente relevantes siguientes:

“que el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, aproximadamente entre las doce y dieciséis horas del día, la víctima [No.119] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, llevo al sujeto activo su vehículo Chevrolet Chevy, con placas de circulación [No.120] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, color dorado, con placas del Estado de Guerrero, ya que se lo había prestado con motivo de su relación de noviazgo que tuvieron, esto a las afueras de su domicilio ubicado en calle Nuevo México, de la colonia Aeropuerto del municipio de Temixco, Morelos por lo que estando a las afueras de dicho lugar, el sujeto activo acciona el arma de fuego que portaba en contra de la víctima, misma que perdió la vida por laceración pulmonar secundaria a herida producida por proyectil disparado por arma de fuego penetrante en tórax”

Anteriores hechos probados que los juzgadores consideraron que son constitutivos del delito de **FEMINICIDIO**, previsto y sancionado en el artículo **213 Quintus, fracción IV** del Código Penal vigente para el Estado de Morelos, que es del tenor siguiente:

**Artículo 213 Quintus.-** Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. A la víctima se haya infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

**IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo, cualquier otra relación de hecho, sentimental, afectiva o de confianza;**

V. Hay o se haya dado, entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad;

VI. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida, y

VIII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que un servidor público retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, se estará a lo dispuesto en el Título Vigésimo Primero, denominado Delitos Cometidos Contra la Procuración y Administración de Justicia.

Lo elementos del delito de **FEMINICIDIO** son:

**a) La preexistencia de la vida de una mujer.**

**b) La supresión de esa vida.**

- c) **Que tal acción se realice por una cuestión de género, en el caso una relación de noviazgo entre el activo y la víctima.**

En efecto, en el presente asunto se encuentra justificado el elemento identificado en el inciso a) relativo a la preexistencia de la vida de una mujer, cuenta habida que está demostrada la identificación del género femenino de la víctima, quien nació el día cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y seis, por lo que al día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, tenía la edad de treinta y cinco años, era hermana de **[No.121]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** y **[No.122]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**. Como se desprende de uno de los acuerdos probatorios que se fijó en el auto de apertura a juicio oral de fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós, acreditadas esas circunstancias con lo declarado por los testigos mencionados el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, al identificar a la víctima, pues reconocieron su cuerpo ya sin vida. Relacionada también la documental pública consistente en el acta de nacimiento número 00156, del Libro 01, de la Oficialía del Registro Civil de la localidad de Tlaxcala, que valida el registro de quien en vida llevara por nombre **[No.123]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**.

Por lo tanto, ese acuerdo probatorio adquiere pleno valor demostrativo al haberse celebrado en términos de lo dispuesto por el artículo 345<sup>22</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, precisamente porque esas circunstancias aceptadas por las partes en la audiencia intermedia, no fueron objeto de debate y se tiene por cierta la existencia de la vida previa de una mujer, tal como lo apreció el Tribunal de Enjuiciamiento,

Como acertadamente se dijo por los juzgadores, el citado acuerdo probatorio también prueba el elemento del delito marcado con el inciso **b)** consistente en la supresión de la vida, con lo declarado por [No.124] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.125] ELIMINADO el nombre completo [1], el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, en sede ministerial pues estas personas identificaron a la occisa como su hermana [No.126] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

---

<sup>22</sup> **Artículo 345. Acuerdos probatorios**

Los acuerdos probatorios son aquellos celebrados entre el Ministerio Público y el acusado, sin oposición fundada de la víctima u ofendido, para aceptar como probados alguno o algunos de los hechos o sus circunstancias.

Si la víctima u ofendido se opusieren, el Juez de control determinará si es fundada y motivada la oposición, de lo contrario el Ministerio Público podrá realizar el acuerdo probatorio.

El Juez de control autorizará el acuerdo probatorio, siempre que lo considere justificado por existir antecedentes de la investigación con los que se acredite el hecho.

En estos casos, el Juez de control indicará en el auto de apertura del juicio los hechos que tendrán por acreditados, a los cuales deberá estarse durante la audiencia del juicio oral.

Corroborada esa circunstancia con el testimonio rendido por el policía preventivo de Temixco,

**[No.127]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, cuya declaración se tiene aquí por íntegramente reproducida como fue producida en el juicio y transcrita en la versión escrita de la sentencia, en obvio de repeticiones innecesarias de la cual se desprende que aproximadamente a las quince horas con cuatro minutos, del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, recibió vía radio frecuencia de C5, que en la calle Nuevo México, colonia Santa Mónica del municipio de Temixco, se encontraba una persona lesionada por impactos de arma de fuego, al arribar al lugar a bordo de la unidad oficial 00864, tuvo a la vista a una persona del sexo femenino tirada sobre la calle, con vestimenta blusa de color rosa, pantalón azul de mezclilla, tenis color rosa, tez morena clara, cabello largo, compleción media, con líquido rojo en el rostro, que aproximadamente a las quince horas con veinte minutos la paramédico **[No.128]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, le informa que la persona ya no cuenta con signos vitales.

Testimonial que valorada de manera libre y lógica de conformidad con los artículos **356, 359** y **402** del Código Nacional de Procedimientos

Penales, tiene valor probatorio de indicio, pues el declarante es un elemento en activo de la policía preventiva del municipio de Temixco, por esa razón actuó en ejercicio de sus funciones poniendo en conocimiento del Ministerio Público los hechos constitutivos de delito, al apreciar de manera directa la existencia del cuerpo inerte de la víctima, el cual refiere que presentaba impactos por arma de fuego, consecuentemente, como bien lo apreció el Tribunal de Enjuiciamiento tiene eficacia demostrativa, para acreditar que la privación de la vida de **[No.129] ELIMINADO Nombre de la víctima of endido [14]**, se produjo por una causa externa.

Lo anterior, se encuentra entrelazado con el testimonio del agente de la Policía de Investigación Criminal

**[No.130] ELIMINADO el nombre completo [1]**, declaración la cual se tiene aquí por íntegramente reproducida como fue producida en el juicio y transcrita en la versión escrita de la sentencia, en obvio de repeticiones innecesarias, con la cual se obtiene que tuvo intervención en la diligencia de levantamiento de cadáver el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, derivado de la llamada de auxilio reportada al número de emergencia 911 por parte de C5, donde les indican que en la calle Nuevo México de la colonia Santa Mónica del municipio de Temixco, escucharon un disparo y ven a una mujer muerta, que al trasladarse

al lugar a bordo de la unidad MR006, en compañía del agente del Ministerio Público, la médico legista y el perito en criminalística de campo, el declarante localizó el cuerpo sin vida de una persona del sexo femenino, la cual se encontraba en posición decubito dorsal, vestía pantalón azul de mezclilla, playera rosa, tenis de color rosa, la cual a simple vista se le observaba lesiones producidas por arma de fuego a nivel del toráx, que los indicios que se destacan y que recuerda se fijaron y embalaron fueron el cuerpo sin vida, un casquillo balístico calibre .38 y un vehículo automotor de la marca Chevrolet color dorado, entre otros indicios y dentro de la bolsa de canguro que portaba la occisa se encontraba una credencial para votar y una licencia de manejo ambas a nombre de **[No.131]\_ELIMINADO\_Nombre de la víctima\_ of endido\_[14]**, que siendo aproximadamente las diecisiete horas con cuarenta y cuatro minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se realizó el levantamiento de cadáver trasladándolo a las instalaciones del servicio médico forense.

Ese testimonio valorado en forma libre y lógica, conforme a lo dispuesto por los artículos **356**, **359** y **402** del Código Nacional de Procedimientos Penales, su valor probatorio es de un indicio, en razón a que el declarante expuso en sede judicial, los hechos que por su función conoció como agente de la Policía de Investigación Criminal, conforme al

ejercicio de las obligaciones que le son propias en los términos que le previene el artículo **132** del Código Nacional de Procedimientos Penales, apreció de manera directa la existencia del cadáver de la víctima, señalando su posición y los objetos que le fueron encontrados entre otros un casquillo balístico calibre 38. Sin que existan pruebas que permitan suponer que tenga motivos o razones para exponer hechos contrarios a la verdad o falte a la verdad en la información que hizo del conocimiento en juicio, por lo tanto, como bien lo estableció el A quo se desprende eficacia probatoria para acreditar la supresión de la vida de una vida mujer.

Relacionado con lo anterior se encuentra el testimonio del perito en materia de criminalística de campo

**[No.132] ELIMINADO el nombre completo [1]**

cuya declaración se tiene aquí por íntegramente reproducida como fue producida en el juicio y transcrita en la versión escrita de la sentencia, en obvio de repeticiones innecesarias, en la cual se hizo referencia a su dictamen de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en donde realizó el procesamiento en el lugar ubicado en la **[No.133] ELIMINADO el domicilio [27]**, y apreció como indicio principal el cadáver de características fisionómicas del sexo femenino, mismo que se encontraba vestido y calzado, presentaba una lesión por proyectil único de arma de fuego sobre esta,

pues emanaba el tejido hemático, a la periferia de dicho cadáver se apreciaba lo que es un indicio balístico, el cual era un casquillo percutido con la leyenda en su base 38 super más PMC, mismo que fue identificado con el número uno, también se localizó un vehículo mismo que era Chevrolet Chevy, con placas de circulación [No.134]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], color dorado, con placas del Estado de Guerrero, mismo que se encontraba sobre la vialidad sobre el plano de sustentación sobre sus cuatro neumáticos y presentando todos sus accesos con los seguros activados.

Testimonio que se valora de manera libre y lógica en términos de lo dispuesto por los artículos **356, 359** y **402** del Código Nacional de Procedimientos Penales, considerando que el testigo en ejercicio de sus propias funciones como perito adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Morelos, cuenta con la experiencia y la capacitación en la materia que se desempeña, por lo que estuvo en condiciones de apreciar de manera directa el lugar y las condiciones en que se encontró el cuerpo de la pasivo, así como objetos encontrados, tales como el elemento balístico localizado en la periferia del cadáver, siendo un casquillo percutido con la leyenda en su base 38 super más PMC., por todo ello la eficacia demostrativa que adquiere para tener

la certeza de que el deceso de la víctima no se derivó de una causa natural sino que fue provocado por la lesión por proyectil único de arma de fuego.

A lo que se concatena la declaración de la médico legista

**[No.135]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, otorgada e sede judicial, la cual se tiene aquí por íntegramente reproducida como fue producida en el juicio y transcrita en la versión escrita de la sentencia, en obvio de repeticiones innecesarias, perito quien en relación a su dictamen de necropsia que llevo a cabo el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, a la persona de sexo femenino que en ese momento se encontraba en calidad de desconocida, quien como signos cadavéricos presentaba midriasis bilateral, rigidez cadavérica generalizada, como lesiones al exterior presentaba un orificio de entrada de forma oval de bordes invertido de 6x5 milímetros, con una escala de predominio súper lateral de 11 milímetros localizada al nivel de la región infra clavicular izquierda, que esta parte de aquí del tórax, a 10 cm de la línea media anterior y 128 centímetros de plano de sustentación, con la diáfisis salida de forma irregular de bordes vertidos de 6x5 milímetros a 18 centímetros de la línea media posterior, y a 123 centímetros del plano de sustentación localiza en la región infraestracular del lado derecho que es la parte posterior del tórax. Se determina en sus

conclusiones, la primera que la causa de muerte fue una laceración pulmonar secundaria, una herida producida por proyectil disparado por arma de fuego, penetrante de tórax, la segunda que todas las lesiones presentaban características ante muerte, la tercera que el proyectil que produjo la herida producida por proyectil disparado por arma de fuego siguió una dirección de izquierda a derecha, de arriba hacia abajo y de adelante hacia atrás, lesionando en su trayecto, piel, tejido celular subcutáneo, daños musculares, en el primer espacio ínter costado izquierdo, lacero pulmón izquierdo, se fue en sentido contra lateral, lacero pulmón derecho en su lóbulo superior e inferior fracturo el sector arco costal del lado derecho y ahí es donde salió y terminó su trayecto

Con el testimonio referido, el A quo acertadamente adujo que con el mismo se podía establecer las lesiones en el cuerpo de la víctima, así como la causa de su muerte, advirtiéndose la intervención de la perito al practicar la necropsia, lo que constituye un medio idóneo para conocer las causas de la pérdida de la vida humana y para describir las lesiones que presentaba el cuerpo de la víctima, sin que se demerite el hecho de que el médico legista no haya realizado directamente el levantamiento del cadáver. Además pudo establecer que la víctima era del género femenino y falleció a consecuencia de una laceración pulmonar

secundaria a herida producida por proyectil disparado por arma de fuego, penetrante de tórax. De ahí que resulte acertada la valoración otorgada por los juzgadores a esa probanza.

Por lo que atañe al **elemento** establecido en el inciso **c)** de este apartado, referente a la **razón de género que se actualiza cuando se haya existido una relación de noviazgo entre el activo y la víctima**, como lo estableció el Tribunal de Enjuiciamiento se tiene por demostrada con los testimonios de **[No.136] ELIMINADO el nombre completo [1]**, **[No.137] ELIMINADO el nombre completo [1]** y la menor de edad de iniciales **[No.138] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, el primero mencionado en esencia declaro:

“...señor

**[No.139] ELIMINADO el nombre completo [1]** platíquenos ¿cuál es el motivo por el cual se encuentra el día de hoy en este tribunal? Por la declaración de la muerte de mi hermana Maria Carmen y por una diligencia de fotografía. ¿Cómo se llamaba su hermana?

**[No.140] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**. ¿Y que fue lo que declaro señor **[No.141] ELIMINADO el nombre completo [1]**

? Un día como a las ocho de la mañana mi hermana vende, tenemos un puesto de tamales y atole, ella vende afuera de la panera de Acatlipa, eran las 8:30 am cuando mi hermana María Carmen me habló por teléfono que si podía ir a ver porque estaba el señor Varela a grito y llevo una bolsa de ropa interior gritándole y diciéndole cosas ahí en el puesto diciéndole que era una vieja ¿puedo decir groserías?. **Por favor diga lo que le**

**menciono.** Que era una vieja puta que no iba a estar contento hasta que el la terminara matando y que la gente se diera cuenta de la persona que era, que de todos modo que si lo detenían que el tenía suficiente dinero y que el salía al otro día, en ese momento mi hermana Maria Carmen llamo a una patrulla llego la patrulla de las rosas y se fue con ella de ahí yo ya no supe más en ese momento si procedieron con la demanda el señor Varela Brito en ese momento cuando empezó a medrear mi hermana yo como que quería defenderla pero mi hermana Carmen me dijo que no me metiera por era un señor de la tercera edad y si yo le hacía algo a lo mejor me podían arrestar a mí y pues así lo hice ya no le hice nada no dije nada ni nada el me retaba diciéndole que yo le pegara pero nunca nunca lo toque ni nada, bueno en otro ocasión ella también trabaja por las tardes en una taquería, trabajaba en una taquería, el señor igual fue amenazarla ahí con los compañeros del trabajo ella me habló por teléfono igual si puede ir por ella en a noche por que ya salía a las 12 de la noche y porque tenía miedo que el señor

[No.142]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

fuera hacerle algo después me volvió a marcar me dijo que ya no fuera yo por que el señor ya se había ido y sus compañeros la habían defendido y hasta ahí un día 28 de octubre estaba media abierta la puerta de mi casa el señor llego, el señor

[No.143]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],

llego se metió sin tocar y preguntando que donde estaba

[No.144]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],

que por que le había dicho que había ido arreglar un santo, pero llego así como agresivamente y yo le dije efectivamente ella está arreglando a San Juditas que es su fiesta, pero fue a traer unos arreglos para el por eso no está, y como yo le conteste así el señor ya como que se tranquilizó yo agarre y me salí de la casa pues porque no me gusta el señor se quedó con mama y mi hermana y ya no supe lo que paso, el ultimo día igual que hizo su escandalo fue el 25 de noviembre igual a cambiamos de puesto mi hermana por que el señor siempre ha estado buscando donde estuviera donde no estuviera la cambiamos de puesto le pusimos un puesto donde está la gasolinera de Temixco aun lado de un Oxxo igual ahí fue el señor a gritarle bien feo igual con la misma ropa que llevaba su bolsita como siempre

llevaba una bolsita que ahí estaban sus partencias pinche vieja puta que si no le regresaba su carro que la iba a terminar matando y hasta ahí yo de eso me di cuenta porque yo también vendo tamales en un triciclo venia yo pasando veía que venía el señor ya no me me acerque a ellos pero yo estaba escuchando todo lo que paso, y ya después de ahí llegamos de vender como a las 10:30 de la mañana, llegamos de vender yo me puse a descargar mis cosas ella también escuche que le estaba diciendo mama y a mi hermana que si iba a ir a entregar las cosas del señor que ya no quería nada con el porque pues ya el señor ha vuelto muy agresivo con ella de ahí ella se fue para allá entregar las cosas ya yo me empecé a enterar como a las 5:00 de la tarde cuando vimos por medio de Facebook que habían matado a una persona con las características de mi hermana afuera de la casa del señor Varela en ese momento pues pensamos que por ser no se no nos imaginamos que fuera ella ya como a las 7:00 de la noche ya empezamos a investigar bien y todo eso efectivamente si era ella, era ella la que mataron ahí pues, justo en el domicilio afuera del domicilio del domicilio del señor [No.145] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

**Bien señor**  
[No.146] ELIMINADO el nombre completo [1]  
**dice usted que se fue a entregar una cosas su hermana ¿en qué se fue su hermana a entregar esas cosas?** Ella le fue a entregar el carro que le habían proporcionado el señor para que ella se moviera de su casa al trabajo que tenía con nosotros. **¿Qué el señor le había entregado ese carro?**

[No.147] ELIMINADO el nombre completo [1]  
Varela Brito. **¿Qué características tiene ese vehículo?** Es un chevy dorado con placas de guerrero, en el tablero tiene como un tapete de esos tipo mexicano”.

Por su parte

[No.148] ELIMINADO el nombre completo [1],

dijo:

“...Cómo se encuentra usted el día de hoy.- Bien. Señora  
[No.149] ELIMINADO el nombre completo [1]

platíquenos cuál es el motivo de su comparecencia el día de hoy ante este Tribunal.- Este porque di una declaración y porque quiero justicia para mi hermana, mi hermana [No.150]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]. Dice que viene a hablar acerca de una declaración de que declaración nos viene a hablar señora

[No.151]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].- De una declaración que di hace un año no recuerdo la fecha si fue el veintiséis de noviembre. Por qué nos viene a hablar de esa declaración señora

[No.152]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].- Porque mi hermana conoció al señor [No.153]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4].

Señora

[No.154]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] dice que nos viene a declarar de su hermana, que nos viene a declarar.- Empezó una relación de amistad con el señor [No.155]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] y después de ahí como a los ocho meses ella nos dijo que tenía una relación con el señor, ella se fue a vivir con él en enero del dos mil veintiuno, después de vivir con él ahí en Acatlipa, en el domicilio del señor es avenida Adolfo López Mateos el número no lo recuerdo, ahí estuvo viviendo con él un mes y ella regreso a la casa y yo le pregunte que qué había pasado ella me dijo que el señor

[No.156]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] era muy posesivo y muy machista, no la dejaba casi salir no la dejaba hablar mucho por teléfono y la manipulaba mucho, después de un mes ella se regresó a la casa y ya fue cuando el señor [No.157]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] empezaba hacer escándalos, incluso una ocasión le fue hacer escandalo al puesto de tamales, ahí le grito que era una puta que le gustaba andar con hombre y donde quiera que la encontraba la hacía escándalos le toco también ir a su trabajo hacerle escándalos. De ahí no sé por qué motivo volvió a regresar con él en octubre del mismo año dos mil veintiuno, yo le dije que no regresara con ese señor porque anteriormente ya había pasado una experiencia mala con él, cuando fue a recoger sus cosas la primera vez a su domicilio de avenida Adolfo López Mateos el señor la había querido encerrar pero ella grito y cómo alrededor de la

casa del señor tiene locales yo creo por el mismo escandalo le abrió la puerta y se pudo salir cuando ella regreso en octubre con él, el día veintisiete de octubre recuerdo que fue el señor [No.158] ELIMINADO el nombre completo [1] a la casa, a mi casa a decir que se iba a volver a juntar con mi hermana, yo le dije a mi hermana que ya no regresara con él por lo mismo, por cómo era el señor que a que se estaba arriesgando si ya los había amenazado varias ocasiones y no puedo decir porque motivo se regresó con él, se fue a vivir con él a una nueva casa que está en la colonia Santa Mónica conocida como colonia Aeropuerto en municipio de Temixco, el día veintiuno de octubre se va a vivir a la casa del señor a la nueva casa, y de ahí el señor le presta un auto para que ella se pueda trasbordar con sus hijos porque los traía a la escuela a Acatipla, su hija

[No.159] ELIMINADO el nombre completo [1], él le prestó un carro un Chevy para que ella pueda trasbordar con sus hijo a Acatilpa, el día veinticinco jueves ella llega y me dice este la vi media rara y yo le pregunta que le pasaba, ella me dijo que nada, que problema tuviste le veo los ojos medios llorosos pero no me dice nada, sino cuando regresamos de trabajar mi hermana la otra que vende en el mismo lugar ahí en la Avenida Adolfo López Mateos donde esta la farmacia, donde esta la secundaria llega y le dice a mi mamá que el señor

[No.160] ELIMINADO el nombre completo [1] ya había ido a decirle que esta vez no se iba a salir con la suya, mi hermana, que esta vez si la iba a matar, y si nos dio un poquito de miedo porque de ante mano sabemos que el señor si tenía pistola, ella nos dijo que el tenía pistola para su defensa, que cuando estaba en la sala pues a traía ahí en la sala y cuando se metían al cuarto pues la metia para el cuarto, sinos hablo del arma y el señor pues si era muy prepotente así como muy machista. Entonces cuando mi hermana cuando se fue a vivir con el día veintiuno ella regresa el día veinticinco a la casa fue a trabajar todavía y yo le dije que que pasaba y me dijo ya me voy a regresar porque ya volvió a ser igual que la vez pasada, yo le dije te lo advertí, te dije que no jugaras con ese señor porque no se va a quedar con las manos quietas, regresamos de trabajar ella se queda un rato en la casa, sale a las dos de la tarde por sus hijos a la escuela y me dice que el señor

[No.161]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] le había pedido el carro, le dije no le lleves el carro si lo quiere que venga el, porque a mi si me daba miedo que fuera a pasar otra cosa porque ya habías tenido experiencias con ese señor, y no me hizo caso cuando ya me di cuenta ella se salió yo cuando salía a tras de ella ya había arrancado y me quede con la duda de que si habia ido a dejar el carro o había ido a otro lado, entonces por medio del face yo me entero de la noticia y reconocí al carro inmediatamente en el face, reconocí el carro y por la edad del señor y por la edad de la señora que había sido asesinada y por la ropa que lleva y todo eso yo dije es mi hermana, yo vivía en la colonia Santa Mónica conocida como el aeropuerto y por las tardes en una ocasión la acompañe a su casa ahí donde se fue a vivir nuevamente y dije es la misma casa no tuve duda de que fuera ella, cuando nos acercamos a la fiscalía de Temixco para pedir información y cuando después de que paso lo de mi hermana a otro día yo le doy la noticia a mi sobrina MIA que su mamá ya no iba a estar con nosotros lo primero que me dice la niña es, él patrón la mató a ella se dirigía siempre con el señor [No.162]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] por el patrón, porque así le decía su mamá que él era el patrón porque entro a trabajar primero ayudarle al aseo”.

Y la menor de edad

[No.163]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] en sustancia refirió:

“...¿como se llamaba tu mami? María Carmen Torres. ¿En dónde vivía tú mami? En la casa del patrón. ¿Quién es? ¿Nos pues repetir otra vez tú respuesta mía? En la casa del patrón. ¿Quién es el patrón? Don [No.164]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]. ¿Quién vivía en la casa del patrón? Yo mi hermano, mi mama y el patrón. ¿Qué relación había entre el patrón y tú mami? Que eran novios. Ok oye ¿y por qué sabes que eran novios? Por qué vivían juntos y por qué mi mama me lo dijo.”

Testimonios que tienen valor probatorio de indicio respecto a lo que cada uno de los testigos dice constarle, por lo que se valoran de manera libre y lógica de conformidad con lo dispuesto en los artículos **356** y **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues refieren circunstancias relacionadas con el hecho típico que nos ocupa; al provenir de personas que captaron los hechos que percibieron por medio de sus sentidos en forma directa, sobre los que se condujeron en forma clara y precisa, no se encuentran en contraposición y son coincidentes en señalar que [No.165]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y [No.166]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], se conocían que iniciaron una relación que la menor [No.167]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], señala que eran novios, también refieren los testigos que durante un tiempo vivieron juntos pero se separaron luego nuevamente se juntaron y al día del suceso estaban un proceso de separación, que tenía problemas entre ellos porque el señor la agredía verbalmente con insultos en el lugar donde ella vendía tamales, incluso que la amenazaba, al grado tal que el día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, señala el testigo [No.168]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] que el señor [No.169]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] acudió al puesto de su hermana a gritarle bien feo,

llevando una bolsa con las pertenencias de ella diciéndole que era una pinche vieja puta que si no le regresaba su carro que la iba a terminar matando. Corroborando la testigo [No.170]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], que efectivamente ese día aproximadamente a las dos de la tarde, la víctima salió de su domicilio diciéndole a la declarante que el señor [No.171]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] le había pedido el carro, es el caso que ya no regreso y se enteraron que se encontraba muerta. Ciertamente los testigos son familiares directos de la víctima, lo que no afecta de parcialidad sus declaraciones porque quienes otros sino ellos pueden dar cuenta de la relación que existía entre el sujeto activo y la víctima.

Como bien lo destacaron jueces en su resolución, la hipótesis que se materializa en el presente asunto, que es la fracción **IV** del artículo **213** del Código Penal en vigor, no requiere para su demostración, que a la fecha de los hechos se mantuviera la relación de noviazgo.

Esta Sala de Apelación no comparte la conclusión a la que llego el Tribunal de Enjuiciamiento, con relación a la diversa fracción **III** del numeral **213** del Código Penal vigente, pues bajo una perspectiva de género tenemos que aun cuando el sujeto activo y la víctima ya no vivían bajo el mismo techo al momento de los hechos, por el solo hecho de que se probó que tuvieron una relación de noviazgo

con independencia del tiempo de su duración, es por lo que no ha de limitarse el supuesto de la analogía a la cuestión atinente a si se colma o no el requisito de cohabitación o lo que es el ámbito familiar, pues la violencia que exige el tipo penal no es un fenómeno que se dé exclusivamente dentro del vínculo matrimonial o de concubinato, dado que la protección penal no puede excluir a parejas que, pese a su formato no convencional, viven un noviazgo, ligados personal e íntimamente, traspasando los límites de un simple lazo de amistad, en un plano de seriedad, caracterizado por una cierta estabilidad y permanencia; relación análoga que permite identificar una misma razón protectora aun cuando dicha unión hubiere ya cesado en el momento de los hechos, la que, al igual que la habida entre cónyuges o concubinos, ha de regirse bajo el principio del respeto, por lo que, si en la especie [No.172] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] fue objeto de malos tratos por parte del hoy sentenciado, a raíz de esas agresiones, se vulneró el entorno familiar. No obstante al no existir agravios en ese sentido por el Ministerio Público, no se puede ir más allá para modificar la sentencia en este punto, por lo que ese parte considerativa queda intocada.

En términos de lo anterior se arriba a la conclusión de que los elementos probatorios que tomaron en consideración los jueces del Tribunal de Enjuiciamiento, efectivamente relacionados entre sí en

forma libre y lógica permiten tener por acreditado el delito de **FEMINICIDIO**, previsto y sancionado por el artículo **231 Quintus fracción IV** del Código Penal vigente para el Estado de Morelos, al poner de manifiesto que el activo del delito tenía una relación de noviazgo con la víctima [No.173]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], cuando el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, aproximadamente entre las doce y dieciséis horas, ella le fue a llevar el vehículo de la marca Chevrolet tipo Chevy, color dorado, con placas de circulación HFJ-2016-D del Estado de Guerrero, con motivo de que por la mañana de ese mismo día el señor [No.174]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], aproximadamente a las nueve horas, había acudido muy agresivo a su puesto de tamales ubicado entre el OXXO y la gasolinera sobre la [No.175]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], llevando una bolsa con las pertenencias de ella diciéndole que era una pinche vieja puta que si no le regresaba su carro que la iba a terminar matando, privándole de la vida a las afueras del domicilio del sujeto activo en la [No.176]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], al causarle una laceración pulmonar secundaria a herida producida por proyectil disparado por arma de fuego, penetrante de tórax; conducta con la que se vulneró el bien jurídico tutelado por la norma penal, como lo es la vida de una mujer.

Sin que se desprenda la existencia de alguna causa de atipicidad o exclusión de delito, prevista en el artículo **23** del Código Penal vigente para el Estado de Morelos.

**DÉCIMO. Análisis de la responsabilidad penal.** Este Tribunal de apelación contrario a lo que se expone en los conceptos de agravio, considera al igual que los juzgadores que, **[No.177] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** debe responder penalmente por la comisión del delito de **FEMINICIDIO**, cometido en agravio de **[No.178] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, previsto y sancionado por el artículo **213 Quintus fracción IV** del Código Penal vigente para el Estado de Morelos, a título de **autor material**, por haber actualizado la hipótesis prevista por el artículo **18, fracción I**, del mismo ordenamiento, que establece:

**“ARTÍCULO 18.- Es responsable del delito quien:**

**I. Lo realiza por sí mismo o conjuntamente con otro autor;...”**

Para justificar lo anterior se tiene el señalamiento que desprende de las declaraciones que rindieron los **[No.179] ELIMINADO el nombre completo [1]**,

[No.180]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

y la menor de edad de iniciales

[No.181]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15],

la cuales se tienen aquí por íntegramente reproducidas en su literal en obvio de repeticiones innecesarias, quienes como pudimos advertir fueron coincidentes en sostener que

[No.182]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

y

[No.183]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14],

se conocían que iniciaron una relación primero fue de amistad, después de pareja, que la menor

[No.184]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15],

señala que eran novios; también refieren los testigos que durante un tiempo vivieron juntos se separaron luego nuevamente se juntaron, es el caso que para el día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, estaban separados percatándose los testigos de la conducta agresiva que venía expresando el hoy sentenciado para con la víctima, pues afirman

[No.185]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

y

[No.186]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],

que le hacía escándalos y amenazas, la insultaba diciéndole que era una puta, particularmente

[No.187]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

dice que era muy posesivo, machista y no dejaba salir a **MARÍA CARMEN** ni hablar por teléfono y la

manipulaba mucho, los tres son acordes en que

**[No.188] ELIMINADO Nombre del Imputado ac  
usado sentenciado procesado inculpado [4],**

le había prestado el vehículo Chevy color dorado para que se trasladara a dejar a los menores hijos de ella, es el caso que sostiene

**[No.189] ELIMINADO el nombre completo [1]**

que el día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, aproximadamente a las nueve de la mañana el señor

**[No.190] ELIMINADO el nombre completo [1]**

acudió al puesto de su hermana a gritarle bien feo, llevando una bolsa con las pertenencias de ella diciéndole que era una pinche vieja puta que si no le regresaba su carro que la iba a terminar matando.

Corroborando la testigo

**[No.191] ELIMINADO el nombre completo [1],**

que efectivamente ese día aproximadamente a las dos de la tarde, la víctima salió de su domicilio diciéndole a la declarante que el señor

**[No.192] ELIMINADO el nombre completo [1]** le

había pedido el carro, es el caso que ya no regreso y se enteraron que se encontraba muerta, precisamente afuera del domicilio en donde vivió con

**[No.193] ELIMINADO Nombre del Imputado ac  
usado sentenciado procesado inculpado [4],**

ubicado en la calle Nuevo México, colonia Aeropuerto de Temixco, logrando los tres testigos identificar plenamente ese lugar porque tiene un

portón negro y afuera estaba estacionado el vehículo de referencia. Aunado a que la menor hizo el señalamiento siguiente: “...¿Oye M. no te escuche mucho mía. Escucha la pregunta M., adelante, M. porque [No.194] **ELIMINADO el nombre completo [1]** te da miedo? Por qué tiene una pistola como sabes que tiene una pistola? Por qué yo la vi. ¿Cuándo la viste? El día que mi mama nos llevó para su casa. ¿En dónde la tenía M.? En un cajón. ¿Cómo era? ¿Cómo era? ¿De qué color era? Blanco con negro”.

Testimonios que aun y cuando los deponentes no son testigos presenciales de los hechos, tienen valor probatorio de indicio incriminatorio respecto a lo que cada uno dice constarle, por lo que se valoran de manera libre y lógica de conformidad con lo dispuesto en los artículos **356** y **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, al referir circunstancias que relacionan a [No.195] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** con la muerte de la víctima; al provenir de personas que captaron los hechos que percibieron por medio de sus sentidos en forma directa, sobre los que se condujeron en forma clara y precisa, no se encuentran desvirtuados, en esos aspectos sustanciales que se desprenden de la información que aportaron al juicio, como se indicó aunque son familiares entre ellos y con la víctima, ello no es factor para restarles valor a sus señalamientos en contra de

[No.196] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Además no resulta ser aislados ni inverosímiles al estar corroborados con la declaración que rindieron el agente del Policía de Investigación Criminal

[No.197] ELIMINADO el nombre completo [1]

y el perito en materia de criminalística de campo

[No.198] ELIMINADO el nombre completo [1],

quienes como puede apreciarse de sus testimonios los cuales se encuentra valoradas y se tienen aquí por íntegramente reproducidas en obvio de innecesarias repeticiones, de las cuales se tiene que con motivo de sus funciones tuvieron la intervención directa, como bien lo pondero el Tribunal de Enjuiciamiento, el primero acudió a la diligencia de levantamiento de cadáver y realizó su investigación en todo a ello y el segundo llevo a cabo el procesamiento del lugar de los hechos, coincidiendo en que además de encontrar el cuerpo sin vida de

[No.199] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14],

el cual presentaba una lesión por proyectil único de arma de fuego, localizando además a la periferia del cadáver un casquillo percutido con la leyenda en su base 38 súper más P PMC, así como el vehículo de la marca Chevrolet, Chevy, con placas de circulación

[No.200] ELIMINADO el nombre completo [1]

del Estado de Guerrero, color dorado, todo ello fue

encontrado en la calle Nuevo México de la colonia Santa Mónica también conocida como Aeropuerto de Temixco, que resulta ser la ubicación del domicilio que señalan los testigos [No.201]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], [No.202]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y la menor de edad de iniciales [No.203]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], en donde vivía [No.204]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], además un dato adicional que se desprende de la información aportada por el policía y el perito, es que le encontraron a la víctima entre sus pertenencias diversas llaves, pero no así la del vehículo de referencia el que encontraron con todos sus accesos cerrados; por lo tanto, al intervenir en esas diligencias el mismo día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en donde realizaron el levantamiento de cadáver y recolección de indicios a las diecisiete horas con cuarenta y cuatro minutos, ello entra dentro del lapso de tiempo que refiere la testigo [No.205]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] que su hermana [No.206]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] había acudido entregar el coche a [No.207]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], lo que efectivamente se concretó al no habersele

encontrado ya dentro de su radio de disponibilidad las llaves del mismo.

El agente de la policía de investigación criminal, al realizar sus investigaciones, refiere que el día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, al entrevistarse con vecinos del lugar las señoras [No.208]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], se desprende que le indicaron que al encontrarse en el interior de sus respectivos domicilios, aproximadamente entre las quince y quince horas con veinte minutos, escucharon como un ruido un balazo, que salieron a la calle viendo a una persona del sexo femenino tirada con sangre en la cara, la cual reconocieron como la persona que frecuenta el domicilio de su vecino, el cual vive sobre la misma calle en un portón de color negro marcado con el número 106, el cual vive solo y lo describen como una persona mayor , canoso, alto de estatura y que usa sombrero. Señala también el policía que mientras se realizaba la diligencia de levantamiento el día de los hechos, se enteró por el primer respondiente que compañeros suyos de la Comisaria Estatal de Seguridad Pública adscritos al municipio de Temixco, realizaron la detención de una persona que corresponde a las características que describen las entrevistadas, fue como con esa información se constituyó en el turno del sector central para allegarse de mayores datos, obteniendo el nombre de

[No.209]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4].

Testimonio del policía de investigación criminal, que valorado en forma libre y lógica de conformidad con los artículos **356** y **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, ciertamente no conoció del acto privativo de la vida de la víctima, pero sí conoció la identidad del sujeto que participó en su comisión, por las referencias que conoció por voz de las personas entrevistadas y el primer respondiente, resultando ser [No.210]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], por lo tanto, la información aportada por el declarante por referencia de terceros, tiene valor probatorio de indicio incriminatorio, para tener por demostrada la participación del mencionado en el delito atribuido, porque se encuentra vinculada objetivamente con los testimonios de [No.211]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], [No.212]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y la menor de edad de iniciales [No.213]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] así como la evidencia del indicio balístico ubicado en el lugar del hecho.

Corroborado el señalamiento del policía de investigación criminal con los testimonios de [No.214]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

y

[No.215]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],

quienes son los policías de la Comisión Estatal de Seguridad Pública comisionados al municipio de Temixco, cuyas declaraciones se tienen por íntegramente reproducidas como fueron vertidas en juicio, de la cuales se desprende que son coincidentes en señalar que participaron de la detención de

[No.216]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4],

el día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, a quien le aseguraron un arma de fuego color negro con blanco con número de matrícula 396354, poniéndolo a disposición del Ministerio Público, por diverso hecho.

Si es como alego la defensa que esa detención dentro de la causa penal diversa que se le instruyó a

[No.217]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], fue

calificada de ilegal, lo cierto es que aquí no está desvirtuado ese señalamiento que hacen los policías aprehensores en su contra que lo ubican portando un arma de fuego instantes inmediatos a que se había reportado y verificado la muerte violenta de

[No.218]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], misma arma que tiene las características

señaladas por la menor

[No.219] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, que vio que tenía el señor [No.220] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, en un cajón de la casa donde vivían en el domicilio ubicado en la calle Nuevo México número 106, colonia Aeropuerto o Santa Mónica de Temixco, que es la calle donde se encontró el cuerpo inerte y el cartucho percutido. Por otro lado nada prueba que ese domicilio se haya violentado para extraer el arma de fuego por un tercero tampoco que los policías se conducen con mendacidad con el ánimo de perjudicar al inculcado, por el contrario actuaron conforme a lo que consideran es su función. Razones por las que a las testimoniales de [No.221] **ELIMINADO el nombre completo [1]** y [No.222] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, una vez que se han valorado de manera libre y lógica en términos de los numerales **356** y **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, tienen eficacia convictiva como indicios inculcatorios para tener por demostrado el presupuesto de responsabilidad.

A lo anterior se relaciona lo declarado por la perito en materia de química forense [No.223] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, de la cual se desprende que practicó en el arma de fuego de referencia, la prueba de Lungen indicando que esa prueba consiste que con un hisopo se le

hace una limpieza a esta arma de fuego, al cañón específicamente y posteriormente se le colocan reactivos de Lungen, que para esta técnica de desarrollo de color es positivo ya que evidencia la coloración azul. De lo que concluye *“que para el indicio antes mencionado se encontraron nitratos y nitritos productos de la deflagración del arma de fuego”*.

Por su parte el perito en materia de balística **[No.224] ELIMINADO el nombre completo [1]**, señaló a detalle las características del arma de fuego del tipo pistola, marca Llama Gabilondo company, modelo Llama especial, con número de serie 396354, calibre 38 súper auto/9 milímetros, funcionamiento semi automático, abastecimiento por medio de cargador, fabricación en España, como observaciones metal en buen estado de conservación, cachas en color blanca la cacha del costado izquierdo se encontraba rota, la cual le fue remitida junto con el casquillo localizado en el lugar de los hechos, mediante de cadena de custodia, y verificó que si se encuentra en buenas condiciones para su uso, por lo que al hacer estudio técnico pericial con el casquillo problema, concluyó que este fue percutido por dicha arma.

Periciales que valoradas en lo individual en forma libre y lógica de conformidad con los numerales **356** y **359** del Código Nacional de

Procedimientos Penales, tienen valor indiciario, toda vez de que los peritos realizaron una descripción detallada de sus operaciones, de acuerdo a sus conocimientos científicos, experiencia práctica y profesional que los llevaron a concluir en los términos en que lo hicieron, de igual forma da cuenta como recibieron en cadena de custodia los objetos materia de su peritaje, además no pasa por alto que dichos peritos laboran para la Coordinación de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General de Justicia en el Estado, aunado a que su intervención lo fue en atención a la propia naturaleza del hecho delictivo que nos ocupa, de lo que se debe estar al caso que dicha actuación de los expertos en cita lo fue imparcial hacia las partes, por todo ello el valor que se le concede y de las cuales desprende eficacia probatoria, para establecer como así coincide este Tribunal de Apelación con los juzgadores, que del arma que portaba el acusado cuando fue detenido es la misma con la que se disparó el casquillo encontrado en la periferia del cuerpo de la víctima, al establecer el perito en balística la correspondencia entre ambos y la perito en química forense que dicha arma efectivamente fue disparada.

Ahora bien, el valor legal que se les confiere a los testimonios de

[No.225]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],

[No.226]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],

[No.227] ELIMINADO el nombre completo [1]

y

[No.228] ELIMINADO el nombre completo [1],

en consideración de quienes resuelven no se contrapone a lo dispuesto por el artículo **357** del Código Nacional de Procedimientos Penales, en razón a que en el auto de apertura se determinó admitir esos medios de prueba e incorporarlos en la audiencia de debate, esa determinación tiene un efecto vinculante para el Tribunal de Enjuiciamiento, en el sentido de que únicamente deben producirse esas pruebas y asignarles el valor probatorio que en el caso se estimó conducente, sin que pueda excluirlas.

Lo que tiene su razón de ser porque los aspectos relacionados con la ilicitud de los elementos de prueba que serán materia del contradictorio en el juicio oral, deben dilucidarse exclusivamente en la etapa intermedia, es aquí donde se tiene la función específica de depurar los hechos y el acervo probatorio, se discute si hay violación a los derechos fundamentales y, en consecuencia, si eran materia de exclusión derivados de dicha violación, porque la etapa de juicio oral exclusivamente tiene por objeto la contradicción probatoria correspondiente, conforme al contenido del auto de apertura a juicio.

En esa línea, esta Alzada tampoco advierte que subsistan los motivos por los cuales se declaró de

ilegal la detención de

**[No.229] ELIMINADO Nombre del Imputado ac  
usado sentenciado procesado inculcado [4],**

en la causa penal en donde tienen su origen esos órganos de prueba, y una vez que ésta determinado en el auto de apertura a juicio la materia sobre la cual recaerían las declaraciones de los testigos en mención, dictado en la audiencia intermedia la cual es una etapa previa a la de juicio, se considera legal asignarle el valor probatorio que esas pruebas merecen para la acreditación de la participación del inconforme en la comisión del delito de **FEMINICIDIO.**

A lo anterior sirve de apoyo el criterio que orienta la jurisprudencia **1a./J. 74/2018 (10a.)**<sup>23</sup> de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del rubro y contenido siguiente:

**VIOLACIONES A DERECHOS  
FUNDAMENTALES COMETIDAS EN UN  
PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO. NO  
SON SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE EN  
AMPARO DIRECTO CUANDO OCURREN EN  
ETAPAS PREVIAS AL JUICIO ORAL.**

De acuerdo con el [inciso a\) de la fracción III del artículo 107 de la Constitución](#) y la [fracción I del artículo 170 la Ley de Amparo](#), el juicio de amparo directo procede en contra de sentencias definitivas dictadas por autoridades judiciales en dos supuestos: (i) cuando la violación se cometa

<sup>23</sup> Datos de localización: **Registro digital:** 2018868. **Instancia:** Primera Sala, **Décima Época.** **Materia(s):** Común, Penal. **Tesis:** 1a./J. 74/2018 (10a.). **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 175. **Tipo:** Jurisprudencia.

en sentencia definitiva; y (ii) cuando la violación se cometa durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso y trascienda al resultado del fallo. Con todo, esta Primera Sala estima que tratándose de una sentencia definitiva derivada de un proceso penal acusatorio, en el juicio de amparo directo no es posible analizar violaciones a derechos fundamentales cometidas en etapas previas al inicio del juicio oral que tengan como consecuencia la eventual exclusión de determinado material probatorio. Si bien es cierto que de una interpretación literal y aislada del [apartado B del artículo 173 de la Ley de Amparo](#) pudiera desprenderse que sí es posible analizar en el juicio de amparo directo las violaciones a las leyes del procedimiento que hayan trascendido a las defensas del quejoso cometidas durante cualquiera de las etapas del procedimiento penal acusatorio, toda vez que la Ley de Amparo en ningún momento limita el examen de dichas violaciones a las que hayan ocurrido en una etapa determinada, esta Primera Sala estima que una interpretación conforme con la Constitución de la citada disposición permite concluir que el análisis de las violaciones procesales en el juicio de amparo directo debe limitarse exclusivamente a aquellas cometidas durante la audiencia de juicio oral. En primer lugar, porque sólo con dicha interpretación adquiere plena operatividad el principio de continuidad previsto en el artículo 20 constitucional, que disciplina el proceso penal acusatorio en una lógica de cierre de etapas y oportunidad de alegar. Este principio constitucional ordena que el procedimiento se desarrolle de manera continua, de tal forma que cada una de las etapas en las que se divide –investigación, intermedia y juicio– cumpla su función a cabalidad y, una vez que se hayan agotado, se avance a la siguiente sin que sea posible regresar a la anterior. Por esta razón, se considera que las partes en el procedimiento se encuentran obligadas a hacer valer sus planteamientos en el momento o etapa correspondiente, pues de lo contrario se entiende por regla general que se ha agotado su derecho a inconformarse. En segundo lugar, porque dicha interpretación también es consistente con el [fracción IV del apartado A del artículo 20 constitucional](#). De acuerdo con dicha porción normativa, el juez o tribunal de enjuiciamiento no debe conocer de lo sucedido en etapas previas a juicio a fin de garantizar la objetividad e

imparcialidad de sus decisiones. En consecuencia, si el acto reclamado en el amparo directo es la sentencia definitiva que se ocupó exclusivamente de lo ocurrido en la etapa de juicio oral, el tribunal de amparo debe circunscribirse a analizar la constitucionalidad de dicho acto sin ocuparse de violaciones ocurridas en etapas previas. Esta interpretación además es consistente con el artículo [75 de la Ley de Amparo](#), que dispone que en las sentencias que se dicten en los juicios de amparo el acto reclamado se apreciará tal y como aparezca probado ante la autoridad responsable.

En esa tesitura, está Sala comparte la decisión a la que llegó el Tribunal de Enjuiciamiento y considera que los agravios del recurrente son **infundados**, en efecto los medios de convicción sometidos a valoración en términos de los artículos **356, 357, 359** y **402** del Código Nacional de Procedimientos Penales, relacionados entre sí son concluyentes para establecer una verdad resultante más allá de toda duda razonable, que inequívocamente llevan a la certidumbre buscada, al permitir el conocimiento de la intervención de **[No.230]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, en el delito de **FEMINICIDIO**, que también quedó plenamente probado, puesto que en su comisión actuó con carácter de autor material y por la naturaleza del ilícito, su cometido fue a título doloso, por tanto actualizadas las hipótesis previstas en los artículos **15** párrafo segundo y **18** fracción I del Código Penal vigente en el Estado, ya que al afecto se le atribuye que tenía una relación de

noviazgo con la víctima

**[No.231] ELIMINADO Nombre de la víctima of  
endido [14]**, cuando el veinticinco de noviembre de  
dos mil veintiuno, aproximadamente entre las doce y  
dieciséis horas, ella le fue a llevar el vehículo de la  
marca Chevrolet tipo Chevy, color dorado, con  
placas de circulación HFJ-2016-D del Estado de  
Guerrero, con motivo de que por la mañana de ese  
mismo día

**[No.232] ELIMINADO Nombre del Imputado ac  
usado sentenciado procesado inculcado [4]**,  
aproximadamente a las nueve horas, había acudido  
muy agresivo a su puesto de tamales ubicado entre  
el OXXO y la gasolinera sobre la  
**[No.233] ELIMINADO el domicilio [27]**, llevando  
una bolsa con las pertenencias de ella diciéndole  
que era una pinche vieja puta que si no le regresaba  
su carro que la iba a terminar matando, privándole  
de la vida a las afueras del domicilio de

**[No.234] ELIMINADO Nombre del Imputado ac  
usado sentenciado procesado inculcado [4]**,  
en la **[No.235] ELIMINADO el domicilio [27]**, al  
causarle una laceración pulmonar secundaria a  
herida producida por proyectil disparado por arma  
de fuego, penetrante de tórax; lesionando con ese  
proceder el bien jurídico tutelado que es la vida de  
una mujer, encuadrando la conducta desplegada por  
**[No.236] ELIMINADO Nombre del Imputado ac  
usado sentenciado procesado inculcado [4]**,  
en la hipótesis normativa prevista en el artículo **213**

**Quintus fracción IV** del Código Penal vigente para el Estado de Morelos, en agravio de **[No.237]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**.

Sin que en el caso se actualice alguna de las excluyentes del delito o eximentes de responsabilidad previstas en los artículos **23** y **81** del mismo cuerpo de leyes, pues el sentenciado no puede argumentar ignorancia o error respecto de la conducta ilícita atribuida, por lo que como lo determino el Tribunal de Enjuiciamiento, efectivamente procede dictar en contra de **[No.238]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, sentencia de condena.

A lo que se llega sin pasar por inadvertidas las pruebas que se incorporaron por la defensa del sentenciado, como fueron los testimonios de la perito en materia de química **[No.239]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, el perito en lofoscopia **[No.240]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, el perito en criminalística de campo **[No.241]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, la médico legista **[No.242]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, la médico adscrita **[No.243]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** y

la testigo

[No.244] ELIMINADO el nombre completo [1],

los cuales valorados en lo individual en forma libre y lógica en términos de lo dispuesto por los artículos **356** y **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, no producen convicción para adoptar un criterio diverso para revocar la sentencia de condena, precisamente porque este Tribunal coincide con los juzgadores en que tales elementos probatorios aun cuando gozan de licitud no forma convicción para favorecer a su oferente, en el caso de los peritos

[No.245] ELIMINADO el nombre completo [1] y

**LUIS ENRIQUE BENITEZ VALLE**, el hecho de que este adscritos a la Fiscalía General del Estado no implica que los resultados a los que arribaron se constituya como prueba plena exculpatoria, porque ellos mismos fueron contundentes en señalar que hay factores que influyen en sus resultados, esto es lógico porque nada demostró que efectivamente se preservaran las manos intactas del acusado desde que fue detenido, en el caso del arma no se localizan huellas latentes pero si dio positivo a la prueba de Lungen, la cual se realizó primero por la perito [No.246] ELIMINADO el nombre completo [1] y muy posteriormente el perito **LUIS ENRIQUE BENITEZ VALLE**.

Por su lado, con lo declarado por el perito

[No.247] ELIMINADO el nombre completo [1],

se pretende desvirtuar la detención del sentenciado en las inmediaciones del lugar del hecho, lo cual no fue materia de controversia, resultando las opiniones que emite completamente subjetivas, incluso el mismo perito se contradice con la testigo **EVELIA RODRIGUEZ VARELA**, quien al pretender ubicar al sentenciado en el domicilio donde estaban cortando elotes secos para hacer tlaxcales, indico que el portón lo abrieron con la llave ella y su tío cuando llegaron y que los policías entraron sin indicar la testigo nada en relación a que habían forzado el portón, mientras que el perito afirmo que había daños en el acceso en la puerta en el portón negro que colinda o comunica lo que sería la calle Nicaragua, con el fin desde luego esos medios de prueba tendientes a desacreditar a los policías **[No.248]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** y **[No.249]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**.

Finalmente las peritos médicos si señalan que lesión presentó el sentenciado, pero en ninguna forma le beneficia para eximirlo del delito que se le atribuye.

En las relatadas consideraciones no se advierten por este Tribunal violaciones a la valoración probatoria, en perjuicio del recurrente.

**DÉCIMO PRIMERO. Individualización de la pena.** Por cuanto hace a este considerando en la

sentencia definitiva, el Tribunal de Enjuiciamiento por unanimidad, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concluyó en estimar a **[No.250] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculcado [4]** de un grado de culpabilidad **mínimo**.

Lo que se estima justo tomando en consideración lo establecido en el artículo 58 del Código Penal en vigor y numeral 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**I. EL DELITO QUE SE SANCIONE.** Es el de **FEMINICIDIO**, previsto y sancionado por el artículo 213 Quintus fracción IV del Código Penal en vigor, el cual es de acción, doloso e instantáneo.

**II.- LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE.** En el caso del sentenciado por las actividades directas que desarrollo su intervención lo fue como autor material, en términos de la fracción I del artículo 18 del Código Penal vigente para el Estado de Morelos.

**III.- LAS CIRCUNSTANCIAS DEL INFRACTOR Y DEL OFENDIDO, ANTES Y DURANTE LA COMISIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO LAS POSTERIORES QUE SEAN RELEVANTES PARA AQUEL FIN, Y LA**

**RELACIÓN CONCRETA EXISTENTE ENTRE EL AGENTE Y LA VÍCTIMA.** No hay elemento probatorio alguno que revele obstáculos físicos o fisiológicos, para que el sentenciado se condujeran de manera diversa a como lo hizo, sino por el contrario, dada la mecánica de los hechos que se revela de la misma, se desprende plena lucidez para la comisión del hecho, pues sólo así se explica la forma en que se desarrolló el evento (lo cual se hace aún más claro, considerando que interpretando de manera inversa la hipótesis, una persona no apta fisiológicamente no puede llegar a una ejecución de hecho, con las características y con los detalles acreditados en la presente). Por lo que resulta incuestionable, que **[No.251]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** debía adoptar una conducta diversa a la concretada.

Entre el sentenciado y la víctima aparece demostrado que tenían una relación de noviazgo.

**IV. LA LESIÓN, RIESGO O PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO AFECTADO, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE DICHA LESIÓN O PELIGRO.** El caso del delito que se acredita, el bien jurídico es la vida de una mujer, la cual no es restituible, por lo tanto, la afectación fue de máxima afectación.

**V. LA CALIDAD DEL INFRACTOR COMO PRIMERIZO O REINCIDENTE.** Se tiene que al sentenciado se le debe considerar como primerizo.

**VI. LOS MOTIVOS QUE ÉSTE TUVO PARA COMETER EL DELITO.** Estos corresponden al ámbito interno del sentenciado, no obstante conforme al material probatorio desahogado no se justifican los motivos que este tuvo para delinquir.

**VII. EL MODO, EL TIEMPO, EL LUGAR, LA OCASIÓN Y CUALESQUIERA OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES EN LA REALIZACIÓN DEL DELITO.** Estas han quedado precisadas en considerandos que anteceden.

**VIII. LA EDAD, EL NIVEL DE EDUCACIÓN, LAS COSTUMBRES, LAS CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES DEL SUJETO, ASÍ COMO LOS MOTIVOS QUE LOS IMPULSARON O DETERMINARON A DELINQUIR, O EL GRADO DE IMPRUDENCIA CON QUE SE COMETIÓ EL DELITO.** El sentenciado, es persona mayor de edad que como tales se asume que cuenta con valores éticos y morales inculcados que le obligaban a adoptar una conducta diversa a la desplegada; con una relativa madurez para prever las consecuencias de sus actos, ante la falta de control de impulsos causaron el resultado conocido.

**IX. LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE PERMITAN APRECIAR LA GRAVEDAD DEL HECHO, LA CULPABILIDAD DEL AGENTE Y LOS REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL INFRACTOR.** No se tienen bases para determinar aquí los requerimientos específicos de reinserción social del sentenciado.

Con lo que se otorga certeza jurídica al sentenciado, de manera que este tenga pleno conocimiento de las causas y motivos que aunque no se plasmaron en la sentencia desde luego se tomaron en cuenta para arribar a esa conclusión de ubicarlo en el grado de culpabilidad mínimo, atento al principio de legalidad con que debe estar investida toda decisión de autoridad.

Conforme a lo cual, el Tribunal de Enjuiciamiento en términos de lo previsto en el artículo **213** Quintus fracción **IV** del Código Penal para el Estado de Morelos, vigente en la época de los hechos, le impuso al recurrente **[No.252]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, una **pena de CUARENTA AÑOS DE PRISIÓN**, que deberá compurgar en el lugar que para tal efecto designe el Juez de Ejecución, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad, con

motivo de su detención, por lo que a la fecha de la presente sentencia lleva privado de su libertad personal un año, tres meses, catorce días, salvo error aritmético, ya que el sentenciado fue detenido materialmente el día veintisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, tiempo que debe ser tomado en consideración por el juez de ejecución.

Asi mismo se impone al sentenciado una multa de **500 QUINIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** vigente en la temporalidad de comisión del delito (2021), a razón cada unidad de \$89.62, se traduce en **\$44,810 (cuarenta y cuatro mil ochocientos diez pesos)**. Además se determinó que una vez recabada deberá remitirse para que forme parte integral del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, y en el término que se indique por el juez de ejecución.

Por otro lado, es acertado el pronunciamiento en el sentido de que no se concediera a **[No.253] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculcado [4]**, el beneficio de la sustitución de la pena consignado en el artículo **73<sup>24</sup>** del Código Penal en vigor,

---

<sup>24</sup> **ARTÍCULO 73.-** La sustitución de la sanción privativa de libertad se hará en los siguientes términos:

I. Por multa o suspensión condicional de la ejecución de la condena, si la sanción privativa de la libertad no excede de un año seis meses, tratándose de delito doloso, o de dos años seis meses, si se trata de delito culposo. La multa sustitutiva es independiente de la señalada, en su caso, como sanción directamente aplicable por el delito cometido;

II. Por semilibertad, si la prisión es superior a la mencionada en la fracción precedente, pero no excede de dos años seis meses, tratándose de delito doloso, o de tres años

precisamente porque la pena corporal impuesta al nombrado excede los límites superiores para acceder a tal beneficio.

En ese orden, sobre el tópico de individualización de la pena no hay deficiencias que suplir de manera oficiosa, y se estima legal la sentencia definitiva en ese aspecto.

#### **DÉCIMO SEGUNDO. Reparación del daño.**

En lo que atañe a este tópico, se advierte que los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento, consideraron eficaz y legalmente condenar a **[No.254]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, al pago de la reparación del ***daño material y moral***, a fin de resarcir a los ofendidos de la víctima **[No.255]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**.

Para esto, citaron la procedencia de tal condena, en el artículo **20 apartado C, fracción IV** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos **36 y 37** del Código Penal en vigor.

---

seis meses, si se trata de delito culposo. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la prisión sustituida; y  
III. Por tratamiento en libertad o trabajo en favor de la comunidad, si la prisión es mayor que la prevista en la fracción anterior, pero no excede de tres años, tratándose de delito doloso, o de cuatro, si se trata de delito culposo. El tratamiento no podrá exceder de la duración prevista para la pena privativa de libertad. Cada jornada de trabajo en favor de la comunidad sustituirá a un día de prisión.

El juez manifestará las razones que tenga para imponer la sanción sustitutiva en el caso concreto.

Ahora bien, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo **1348**<sup>25</sup> del Código Civil en vigor para el estado de Morelos, aplicado supletoriamente al Código Penal en vigor, en observancia a lo previsto en su numeral **37**, si se atiende únicamente a la naturaleza del delito de **FEMINICIDIO** cometido, la consecuente condena, por reparación de daño moral, no le perjudica al recurrente, pues acorde con el diverso numeral **1348 BIS**<sup>26</sup> del Código Civil, considerando que se acredita el grado de responsabilidad del sentenciado, las circunstancias

---

<sup>25</sup> **ARTICULO 1348.- DAÑO MORAL.-** Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.- Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de la persona.

<sup>26</sup> **ARTÍCULO 1348 BIS.-** Cuando una acción u omisión que configuren un hecho ilícito produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual, como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme al artículo 1366, así como el Estado y sus funcionarios conforme al artículo 1360, ambas disposiciones del presente Código.

La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando éste haya intentado la acción en vida.

El monto de la indemnización lo determinará el Juez prudentemente, tomando en cuenta las siguientes situaciones:

- a). Los derechos lesionados,
- b). El grado de responsabilidad,
- c). La situación económica del responsable, y la de la víctima, y
- d). Las demás circunstancias propias de cada caso.

Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el Juez ordenará, a petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el Juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiere tenido la difusión original.

No estará obligado a la reparación de daño moral quien ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión e información, en los términos y con las limitaciones de los artículos 6 y 7 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, quien demande la reparación del daño moral por responsabilidad contractual o extracontractual deberá acreditar plenamente la licitud de la conducta del demandado y el daño que directamente le hubiere causado tal conducta.

En ningún caso se considerarán ofensas al honor y al prestigio las opiniones desfavorables de la crítica literaria, artística, histórica, científica o profesional. Tampoco se considerarán ofensivas las opiniones desfavorables realizadas en cumplimiento de un deber o ejerciendo un derecho cuando el modo de proceder o la falta de reserva no tenga un propósito ofensivo.

del caso que quedaron ya determinadas, así como la afectación a los sentimientos que se causó a los hijos de **[No.256] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, quienes habrán de superar ese evento tan traumático, porque ya no podrán más ver ni convivir con su familiar.

En esas condiciones, en acatamiento al dispositivo constitucional y al existir pedimento formal de Fiscal, se estima fundada la solicitud planteada, ya que en efecto, ante la emisión de sentencia condenatoria, surge aparejada la declaración de condena por concepto de reparación del daño moral.

Por lo que este Tribunal de Apelación **estima justo y equitativo la sentencia de condena en este sentido por parte del Tribunal de Enjuiciamiento, al condenar a [No.257] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] a pagar en favor de los ofendidos de [No.258] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], la cantidad indicada en la sentencia,** misma que no es excesiva.

Por otra parte, se establece la reparación del **daño material** con base en la esperanza de vida de la hoy occisa, considerando que

**[No.259] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, al morir contaba con la edad de **35 treinta y cinco años**, esto acorde a que nació el **cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y seis**, como así se precisó en uno de los acuerdos probatorios.

Indicando los juzgadores que la tasa de esperanza de vida de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para la víctima era de 86.5.

Sin embargo al efectuar la búsqueda para corroborar ese dato, con base a la información publicada en el portal consultado por internet abierto del Instituto Nacional de Estadística y Geografía<sup>27</sup> y el Consejo Nacional de Población<sup>28</sup>, se tiene que la esperanza de vida para los nacidos en el año de 1986 mil novecientos ochenta y seis, en México es de **72.7** años, por lo tanto, a **[No.260] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** le restaban por vivir, **37.7 años**, que multiplicados por 365 días del año, se tiene que arrojó un total de 13,760.5 días que se vieron interrumpidos a causa de su deceso violento.

---

<sup>27</sup><https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/esperanza.aspx?tema=P#:~:text=Al%202019%2C%20por%20cada%20130,2019%20es%20de%2075%20a%C3%B1os.>

<sup>28</sup>[http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Mapa\\_Ind\\_Dem18/index\\_2.html](http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Mapa_Ind_Dem18/index_2.html)

Entonces al tomar en cuenta que para la época en que sucedió el delito cometido en su agravio (2021), el salario mínimo lo era a razón de **\$141.70 pesos**, multiplicados por los 13,760.5 días del resto de vida, da como resultado la cantidad de **\$1,949,862.85 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL)**, que es la cantidad que deberá cubrirse a **favor de los ofendidos de [No.261] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** o de quien sus derechos represente.

En consecuencia, se **modifica** la sentencia definitiva, por cuanto a la cantidad que se habrá de cubrir por concepto de la reparación del daño material, así como el correlativo punto resolutive en el que se deberá establecer las cantidades específicas por los montos a cubrir tanto por daño moral como material, a fin de que no se genere incertidumbre o confusión al respecto.

**DÉCIMO TERCERO. De las demás sanciones.** De igual modo, no es lesivo el que en la sentencia impugnada se decretara la **suspensión de los derechos políticos** de **[No.262] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculcado [4]**, por un lapso igual al de la pena privativa de su libertad, pues tal determinación encuentra apoyo

jurídico en lo dispuesto por el artículo **38<sup>29</sup>**, **fracción II**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **49<sup>30</sup>** del Código Penal en vigor.

**DÉCIMO CUARTO. Resolución.** Conforme a las consideraciones vertidas en esta resolución, esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Estado de Morelos, se determina **modificar** la sentencia definitiva dictada el diecinueve de enero de dos mil veintitrés, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, sede Atlacholoaya, dentro de la causa penal **JO/095/2022**, **únicamente por cuanto a las cantidades que deberán cubrirse por concepto de reparación del daño moral y material**, quedando intocada en todo lo demás, para quedar en su punto resolutivo **CUARTO** como sigue:

---

<sup>29</sup> **Artículo 38.** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;
- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
- III. Durante la extinción de una pena corporal;
- IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
- V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

<sup>30</sup> **ARTÍCULO 49.-** La suspensión implica la privación temporal de derechos, cargos o funciones políticos, civiles, laborales o familiares de los que sea titular el sentenciado. La privación significa la pérdida de aquéllos. La inhabilitación consiste en la incapacidad, temporal o definitiva, para el desempeño de las actividades previstas en la ley o en la condena.

**“CUARTO. SE CONDENA A [No.263] ELIMINADO Nombre del Imputado a acusado sentenciado procesado inculpado [4] al pago de la reparación del daño moral por la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL). Así como también al pago de la reparación del daño material por la cantidad de \$1,949,862.85 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL). Cantidades que el sentenciado deberá cubrir a favor de los ofendidos de [No.264] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] o de quien sus derechos represente; por las razones expuestas en la presente sentencia y en los términos precisados en la misma”.**

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **478** y **479** del Código Nacional de Procedimientos Penales; **40 fracción VI, 41, 42 y 45** fracción I y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse y se;

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se modifica la sentencia definitiva dictada el diecinueve de enero de dos mil veintitrés, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, sede Atlacholoaya, dentro de la causa penal **JO/095/2022**, únicamente por cuanto a las cantidades que deberán cubrirse por concepto de reparación del daño moral y material, quedando intocada en todo lo demás, para quedar en su punto resolutivo **CUARTO** como sigue:

**“CUARTO. SE CONDEN A**  
**[No.265] ELIMINADO Nombre del Imputado a**  
**cusado sentenciado procesado inculcado [4]**  
**, al pago de la reparación del daño moral por la**  
**cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL**  
**PESOS MONEDA NACIONAL). Así como**  
**también al pago de la reparación del daño**  
**material por la cantidad de \$1,949,862.85 (UN**  
**MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE**  
**MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS**  
**85/100 MONEDA NACIONAL). Cantidades que el**  
**sentenciado deberá cubrir a favor de los**  
**ofendidos de**  
**[No.266] ELIMINADO Nombre de la víctima**  
**ofendido [14] o de quien sus derechos**  
**represente; por las razones expuestas en la**  
**presente sentencia y en los términos**  
**precisados en la misma”.**

**SEGUNDO.** Con testimonio de esta resolución hágase del conocimiento del Tribunal de Enjuiciamiento que conoce de la causa penal de referencia, así como al Director del Centro Estatal de Reinserción Social “Morelos”, para los efectos legales pertinentes.

**TERCERO.** En términos del numeral **63** del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedan notificadas las partes procesales comparecientes, ordenándose notificar a la ofendida por conducto de esta alzada.

**A S Í,** por **unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrada **ELDA FLORES LEÓN**, Presidente de

Sala y Ponente en el presente asunto; Magistrados  
**FRANCISCO HURTADO DELGADO** y **JAIME  
CASTERA MORENO**, Integrantes.

La presente foja corresponde a la sentencia dictada en el toca  
penal número **50/2023-5-OP**, causa penal **JO/095/2022**.- Conste. **EFL**.

## FUNDAMENTACION LEGAL

### No.1

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.4

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.94 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.95

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.96 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.97

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.98 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.99 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.100 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.101  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_i  
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.102 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.103 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.104 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.105 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.106 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.107 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.108 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.109 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.110 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.111 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.112 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.113 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.114 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.115

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.116 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.117 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.118

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.119 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.120 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.121 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.122 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.123 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.124 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.125 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.126 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.127 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.128 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.129 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.130 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.131 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.132 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.133 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.134 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.135 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.136 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.137 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.138 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.139 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.140 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.141 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.142 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.143 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.144 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.145  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.146 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.147 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.148 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.149 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.150 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.151 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.152 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.153  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.154 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.155

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.156 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.157 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.158 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.159 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.160 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.161 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.162 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.163 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.164 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.165 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.166 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.167 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.168 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.169 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.170 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.171 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.172 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.173 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.174

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.175 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.176 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.177  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.178 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.179 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.180 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.181 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.182 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.183 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.184 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.185 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.186 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.187 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.188

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.189 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.190 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.191 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.192 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.193

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.194 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.195

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.196

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.197 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.198 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.199 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.200 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.201 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.202 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.203 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.204

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.205 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.206 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.207

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.208 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.209

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.210

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.211 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.212 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.213 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.214 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.215 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.216

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.217

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.218 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.219 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.220 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.221 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.222 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.223 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.224 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.225 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.226 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.227 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.228 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.229

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.230

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.231 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.232

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.233 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.234

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.235 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.236

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.237 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.238

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.239 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.240 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.241 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.242 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.243 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.244 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.245 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.246 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.247 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.248 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.249 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.250  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.251  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.252

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.253

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.254

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.255 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.256 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.257 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.258 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.259 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.260 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.261 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.262

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.263

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.264 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.265 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.266 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.267 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en  
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.